



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley N° 375/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Cecilia Chacón De Vettori, que presenta el proyecto de ley que modifica, entre otros, el artículo 21 de la Ley N° 26859, de creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero.
2. Proyecto de Ley N° 433/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario de la Cédula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Jorge Del Castillo Gálvez, que propone, entre otros, la modificación del artículo 21 de la Ley N° 26859, de creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero.
3. Proyecto de Ley N° 507/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario de la Cédula Parlamentaria Aprista, a iniciativa de la congresista Luciana León Romero, que propone la creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero.
4. Proyecto de Ley N° 834/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Alberto Quintanilla Chacón, que propone la ley para fortalecer la participación política de la mujer.
5. Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR, presentado por el congresista Francisco Petrozzi Franco (hoy perteneciente al grupo parlamentario Bancada Liberal), que propone la Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y crea el distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero.
6. Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario El Frente Amplio, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, que propone la Ley de creación del distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero.
7. Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, que presenta el proyecto de ley que garantiza los derechos políticos de peruanos residentes en el extranjero.
8. Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Zacarías Lapa Inga, que promueve una mayor participación de la mujer en los procesos electorales generales, regionales y locales.
9. Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR, actualizado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, que crea el distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero.

307727

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- 
10. Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del congresista Alberto de Belaunde, que propone la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones y dispone que la elección de congresistas de la República se realice en fecha distinta a la elección presidencial de primera vuelta.
  11. Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Richard Acuña Núñez, que promueve la participación política efectiva de mujeres y jóvenes.
  12. Proyecto de Ley N° 2752/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario El Frente Amplio, a iniciativa del congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, que propone la creación del distrito electoral indígena.
  13. Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR, presentado por la congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, que propone la representación paritaria de género para cargos partidarios y de elección popular.
  14. Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional.
  15. Proyecto de Ley N° 4386/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, que propone la ley de democracia paritaria para la participación política igualitaria.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Trigésima Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Constitución y Reglamento, del **19 de julio de 2019**, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Jorge Mélenz Celis, Marisol Espinoza Cruz, Alberto Quintanilla Chacón, Marisa Glave Remy y Gino Costa Santolalla**, miembros titulares de la Comisión; y del señor Congresista **Zacarías Lapa Inga**, miembro accesitario de la Comisión. Asimismo, con el voto en contra del señor congresista **Ángel Neyra Olaychea**, miembro accesitario de la Comisión, y los votos en abstención de los señores congresistas: **Milagros Takayama Jiménez y Mario Fidel Mantilla Medina**, miembros titulares de la Comisión; y **María Cristina Melgarejo Páucar, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y Luz Salgado Rubianes**, miembros accesitarios de la Comisión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley N° 375/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 14 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley N° 433/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 20 de octubre de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 24 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Ley N° 507/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 3 de noviembre de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 8 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- 
4. El Proyecto de Ley N° 834/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 26 de diciembre de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 28 de diciembre de 2016, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
  5. El Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de abril de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  6. El Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 18 de abril de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
  7. El Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 9 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
  8. El Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 4 de mayo de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 9 de mayo de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  9. El Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de junio de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 9 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
  10. El Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 27 de junio de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 5 de julio del mismo año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  11. El Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de noviembre de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 17 de noviembre de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  12. El Proyecto de Ley N° 2752/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de abril de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 26 de julio del mismo año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  13. El Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 12 de octubre de 2018, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  14. Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
  15. Proyecto de Ley N° 4386/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 24 de mayo de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 29 del mismo mes y año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. Proyecto de Ley N° 375/2016-CR, en el extremo que propone modificar el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones y crea el distrito electoral de peruanos en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**“Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú y de creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero**

(...)

### **Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley 26859**

Modifícase el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema **de** distrito electoral múltiple, aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en **veintisiete** distritos electorales, uno por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y **los peruanos residentes en el extranjero**.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito, **a excepción del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero al que le corresponden cinco escaños**”.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación para las elecciones generales al 2021”.

2. Proyecto de Ley N° 433/2016-CR, en el extremo que propone modificar el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones y crea el distrito electoral de peruanos en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**“Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú y de creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero**

(...)

### **Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley 26859**

Modifíquese el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

**Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y a los peruanos residentes en el extranjero.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito, **con excepción del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero al que le corresponden cinco escaños**".

**Artículo 3.-** Los congresistas elegidos para cubrir los escaños del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero deberá residir en el Perú hasta la culminación de su mandato.

**Artículo 4.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del proceso electoral del año 2021".

- 
3. Proyecto de Ley N° 507/2016-CR, en el extremo que propone modificar el artículo 21 y 112 de la Ley Orgánica de Elecciones y crea el distrito electoral de peruanos en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**"Ley de creación del distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero**

(...)

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 21 y 112 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifíquese el artículo 21 y 112 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en **veintisiete (27)** distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, a la Provincia Constitucional del Calló y **a la de peruanos residentes en el extranjero.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que exige en cada distrito, **con excepción del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero al que le corresponden dos (2) escaños."**

Artículo 112.- Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**En el caso del distrito electoral de peruanos en el extranjero los candidatos deben, además, acreditar residencia en el exterior de manera efectiva e ininterrumpida por un periodo no menor de tres (3) años.**

**El cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados".**

(...)

4. Proyecto de Ley N° 834/2016-CR, propone ley que fortalece la participación política de la mujer. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley de discriminación positiva temporal, tiene por finalidad garantizar la participación efectiva en la vida política del país de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, en todo proceso electoral por cargos de elección popular.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 116 de la Ley N° 26859. Ley Orgánica de Elecciones**

**Modifíquese el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tal como se detalla a continuación:**

"Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 50% de mujeres o de varones, **ubicados de forma alternada desde el primer lugar de la lista.** En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer."

**Artículo 3.- Modificación del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.**

Modifíquese el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, tal como se detalla a continuación:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

"Artículo 12.- **Inscripción de listas de candidatos.**

(...)

1. No menos de un **cincuenta por ciento (50%)** de hombres o mujeres, **ubicados de forma alternada desde el primer lugar de la lista**".

**Artículo 4.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.**

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, tal como se detalla a continuación:

"**Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos.**

(...)

2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, **quienes serán ubicados de forma alterna desde el primer lugar de la lista**; no menos de un veinte (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueva (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

(...)"

**Artículo 5.- Modificación del artículo 3 e incorporación del artículo 4-A a la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.**

Modifíquese el artículo 2 e incorpórese el artículo 4-A a la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, en los términos siguientes:

"**Artículo 3.- Procedimiento**

El procedimiento para la convocatoria, postulación, publicación de candidatos, plazos elección y proclamación se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones.

"**Artículo 4-A.- Inscripción de listas de candidatos.**

De los 5 candidatos titulares al menos 2 (dos) candidatos deberán ser varones o mujeres; y de los 10 candidatos suplentes no menos de 5 (cinco) de los candidatos deberán ser mujeres o varones, conforme a la cuota mínima del 50% a que se refiere la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones. Las posiciones deberán ser distribuidas de forma alternada, entre mujeres y varones, desde el primer lugar de la lista.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Adecuación de la normativa.**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la promulgación."

5. Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR, propone ley que garantiza los derechos políticos de peruanos residentes en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**"Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y crea el distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero"**

**Artículo Único. - Modificación del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifícase el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el texto siguiente:

**Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.**

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del **párrafo precedente**, el territorio de la República se divide en **veintisiete (27)** distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, a la Provincia Constitucional del Callao y al **distrito electoral especial para peruanos residentes en el extranjero**.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito, **con excepción del distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero, al cual le corresponden dos escaños**".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Distrito Electoral Especial**

Para efectos de la presente ley, son distritos electorales especiales aquellos que no siguen los criterios de población ni criterios territoriales y son aplicables para viabilizar la representación política de ciudadanos del país que radican en el extranjero, con el objeto de integrarlos a la comunidad política.

**SEGUNDA. - De los candidatos al Congreso de la República**

Para ser elegido representante al Congreso de la República por el distrito electoral especial para peruanos residentes en el extranjero, se debe acreditar residencia en el exterior, de manera efectiva e ininterrumpida, por un periodo no menor de dos (2) años.

No puede ser candidato, además por los impedidos por mandato legal, los agentes diplomáticos, los funcionarios consulares de carrera, los jefes de misiones oficiales y los servidores civiles de las embajadas o consulados nacionales.

**TERCERA. - Adecuación de las normas reglamentarias**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de conformidad con las funciones que le corresponden y con cargo a su presupuesto anual, emite en las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ley."

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

6. Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR, propone ley de creación del distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**"Ley de creación del distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero"**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar la representación política de los peruanos residentes en el extranjero mediante la creación del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**  
Modifíquese los artículos 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencia opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, a la Provincia Constitucional del Callao y a los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electorales que existen en cada distrito.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia a partir del proceso electoral presidencial del año 2021.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

PRIMERA. - Adecuación de las normas reglamentarias

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y las funciones legales que le corresponden, emite las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ley."

7. Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR, propone ley que garantiza los derechos políticos de peruanos residentes en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## **"Proyecto de Ley que garantiza los derechos políticos de peruanos residentes en el extranjero"**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto garantizar los derechos políticos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero; a través de la creación de una circunscripción electoral, que permita una efectiva representación en el Congreso de la República, y que garantice la protección de sus intereses, derechos y deberes.

Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Modifícase el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se eligen menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en **veintisiete (27) circunscripciones electorales, cuya distribución es la siguiente:**

- a) **Una (1) para cada departamento,**
- b) **Una (1) para Lima Provincias,**
- c) **Una (1) para la Provincia Constitucional del Callao,**
- d) **Una (1) para los peruanos residentes en el exterior.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada **circunscripción** electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada circunscripción, **con excepción de la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero, al cual le corresponde un (1) escaño; y la circunscripción electoral de Lima Provincias, que le corresponde cuatro (4) escaños, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución.**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **ÚNICA. - Adecuación de las Normas Reglamentarias**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emite las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ley."

8. Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR, ley que promueve una mayor participación de la mujer en los procesos electorales generales, regionales y locales. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**"Ley que promueve una mayor participación de la mujer en los procesos electorales generales, regionales y locales"**

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 104 y 116 de la Ley Orgánica de Elecciones con el siguiente texto:

"Artículo 104.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula.

Los candidatos a las Vicepresidencias están conformados por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.

(...)

"**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir el **50%** de mujeres o de varones, **ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.** En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer".

Artículo 2.- Modifícase la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino con el siguiente texto:

**"Artículo 1.- Elección de representantes"**

(...)

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

**Para estos efectos la cuota de género es de 50% ubicados desde el inicio de la lista de manera alternada de una mujer y un hombre o de un hombre y una mujer (...).**

Artículo 3.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por la Ley N° 27734, con el siguiente texto:

**"Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos"**

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

(...)

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista que debe estar conformada por el **cincuenta por ciento (50%)** de hombres o mujeres **ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y un hombre y una mujer**, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años (29) años de edad y un mínimo de quince por

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

(...).

**Artículo 4.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley N° 29470, en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos para **gobernador y vicegobernador** y una lista al consejo regional, acompañado de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la lista por el jurado especial en cada circunscripción.

**La lista de candidatos para gobernador y vicegobernador deben estar conformados por un gobernador y una vicegobernadora o por una gobernadora y un vicegobernador.**

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. **Un cincuenta por ciento (50%) de mujeres o varones, ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.**

(...)

**Artículo 5.-** Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.”

9. Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR, propone ley que crea el distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**“Ley que crea el distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero**

**Artículo Primero. - Objeto de la Ley**

El objeto de la ley es la creación del Distrito Electoral de Peruanos Residentes en el extranjero.

**Artículo Segundo. - Modifíquese el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que fue modificada por la Ley 29043, en los términos siguientes:**

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en **veintisiete (27)** distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao y **la de peruanos residentes en el Extranjero.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito. **Se exceptúa al distrito electoral de los residentes en el extranjero que le corresponde dos escaños.**

#### **Artículo Tercero. - Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo Cuarto. - Derogatoria**

Derógase o déjese sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley."

10. El Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR, propone modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y dispone que la elección de congresistas de la República se realice en fecha distinta a la elección presidencial de primera vuelta. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**"Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y dispone que la elección de congresistas de la República se realice en fecha distinta a la elección presidencial de primera vuelta.**

#### Artículo 1.- Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la fecha de celebración de la elección de congresistas de la República a fin de trasladar su realización a un día distinto de aquél en que se celebren las elecciones presidenciales en primera vuelta. Asimismo, también precisa que las Elecciones Generales comprenden las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias.

#### Artículo 2.- Modificación de la denominación del nombre del capítulo 2 de la Ley N° 26859

El Capítulo 2 de la Ley N° 26859 se denominará de la siguiente manera:

#### De las Elecciones Generales **Presidenciales y Parlamentarias**

Artículo 3.- Modificación de los artículos 16, 20, 82, 87 y 224 de la Ley N° 26859  
Modifíquense los artículos 16, 20, 82, 87 y 224 de la Ley N° 26859, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

#### Artículo 16.-

Las Elecciones **Presidenciales** se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de esta Ley.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Artículo 20.-

**Las Elecciones Parlamentarias se realizan cada 5 años, el mismo día de la segunda elección prevista en el artículo 18 de la presente Ley. En caso esta no se celebre, la elección de congresistas se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la realización de las elecciones presidenciales, conforme a lo establecido por el artículo 16 de esta Ley.**

Artículo 82.-

La convocatoria a Elecciones Generales **Presidenciales y Parlamentarias** se hace con anticipación no menor de 120 (ciento veinte) días naturales y no mayor de 150 (ciento cincuenta).

La convocatoria a Referéndum o consultas populares se hace con una anticipación no mayor de 90 (noventa) días naturales ni menor de 60 (sesenta).

Artículo 87.-

Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan puedan presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones **Parlamentarias**, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones **Parlamentarias**.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) años, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.

Artículo 224.-

Para el caso de Elecciones **Presidenciales y Parlamentarias**, y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil."

11. El Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR, propone una ley que promueve la participación política efectiva de las mujeres y jóvenes. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**"Ley que promueve la participación política efectiva de las mujeres y jóvenes"**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con el objeto de promover la participación efectiva de las mujeres y jóvenes.

#### **Artículo 2.- Modificatoria del artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**“Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político**  
En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres **no puede ser inferior al cincuenta por ciento del total de candidatos, los mismos que deben ubicarse de forma alternada; en el caso de circunscripciones cuyos representantes a elegir constituyan número impar, se distribuirá de forma alternada hasta agotar el número de integrantes de la lista.**

**En el caso de elecciones al Congreso la lista debe estar conformada por no menor de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años, los mismos deben ubicarse de forma distribuida a partir del tercio superior de la lista”.**

**Artículo 3.- Modificatoria del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.**

Modifícase el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

**“Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada distrito electoral deben incluir un número no menor del **50%** de mujeres o de varones, **ubicados de forma alternada**. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varó o mujer”.

**Artículo 4.- Modificatoria del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.**

Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**  
(...)

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un **cincuenta** por ciento (**50%**) de hombres o mujeres.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, **los mismo deben ubicarse de forma distribuida a partir del tercio superior de la lista.**
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

**Las listas deben conformarse ubicando de forma alternada a mujeres y varones o viceversa.**

(...)

**Artículo 5.- Modificatoria del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.**

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**  
(...)

- 3.El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un **cincuenta por ciento (50%)** de hombres

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, **los mismos deben ubicarse de forma distribuida a partir del tercio superior de la lista**; y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. **Las listas deben conformarse ubicando de forma alternada a los candidatos mujeres y varones o viceversa.**  
(...)"

12. El Proyecto de Ley N° 2752/2017-CR, propone una ley que crea el distrito electoral indígena. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

#### **"Proyecto de Ley que crea el distrito electoral indígena**

**Artículo 1.-** Créase el Distrito Electoral Indígena; modificando el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, **el territorio de la República se divide en veintisiete (27) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, provincia constitucional del Callao y el distrito Electoral Indígena.** Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños al número proporcional al número de electores que existen en cada distrito, **exceptuando al Distrito Electoral Indígena que tendrá tratamiento especial**".

**Artículo 2.-** El Distrito electoral indígena tendrá tres parlamentarios, que representara a todos los indígenas del Perú, estos representantes serán:

- Congresista representante de la población indígena quechua.
- Congresista representante de la población indígena Aimara.
- Congresista representante de la población indígena Amazónica.

#### **Disposiciones complementarias**

**Primera.** - Modifíquese el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Artículo 32.-**

El Documento Nacional de Identidad DNI deberá contener, como mínimo la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

(...)

**k) Condición del ciudadano de pertenecer a un pueblo indígena u originario en base a su auto identificación".**

**Segunda.** - Deróguense todas las leyes o reglamentos que contravengan lo dispuesto en esta norma."

13. El Proyecto de Ley N° 3538/2018-PE, ley que establece la representación paritaria de género para cargos partidarios y de elección popular. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**"Ley que establece la representación paritaria de género para cargos partidarios y de elección popular**

(...)

**Artículo 2.- Modificación del artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.**

Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político y a cargos de elección popular.**

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para **las listas de** candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres **será paritaria y alternada** del total de candidatos".

**Artículo 3.- Modificación del artículo 17 y 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.**

Modifícanse los artículos 17 y 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 117.-** El presidente y vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en distrito electoral único. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco. **Los candidatos a vicepresidentes deben ser hombre y mujer o viceversa".**

**"Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben **ser paritarias y alternadas de mujeres y varones o viceversa.** En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer."

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.**

Modificase el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 1.- Elección de representantes**

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino (...). Los partidos políticos presentarán una lista **paritaria y alternada** de quince (15) candidatos **hombres y mujeres o viceversa**, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para presidente, vicepresidente y Congresistas de la República.

(...)

**Artículo 5.- Modificación del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.** Modificase el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula **paritaria** de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista **paritaria** de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

(...)

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

**1. Relación alternada de hombres y mujeres o viceversa.**

(...)

**Artículo 6.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.**

Modificase el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto siguiente:

(...)

3.El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada **en forma paritaria y alternada** de hombres o **mujeres o viceversa**, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad (...)"

14. El Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE, propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto al sistema nacional electoral.

### Artículo 2.- Modificación de los artículos 18, 20, 21 y 116 de la Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 18, 20, 21 y 116 de la Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

**Artículo 18.-** Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección **el quinto domingo después de la primera elección**, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación mas alta".

**Artículo 20.-** Las elecciones para congresistas se realizan **el quinto domingo después de la primera elección para presidente y vicepresidentes de la República, conjuntamente con la segunda elección presidencial, si la hubiera.**

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso, se requiere haber alcanzado al menos **cinco (5)** representantes en más de una circunscripción electoral **y** al menos cinco por ciento (5%) **de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.**

**De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido adicional, según corresponda.**

**El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco (5) años.**

**Artículo 21.-** Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

**El Congreso se compone de un número de representantes equivalente a uno por cada ciento cincuenta mil (150,000) electores.**

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, uno (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. En el caso del departamento de Lima, se divide en Lima Metropolitana y Lima Provincias.

Los peruanos residentes en el extranjero constituyen una circunscripción electoral especial y se le asigna dos (2) escaños.

Los pueblos indígenas constituyen una circunscripción electoral especial y se le asigna un (1) escaño.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores.

A las circunscripciones electorales no se les pueden asignar más de cinco (5) escaños, distribuidos proporcionalmente a la población electoral.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**La asignación de escaños se realiza mediante el sistema de representación proporcional, aplicando el método de la cifra repartidora.**

**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada **circunscripción electoral** deben incluir **cincuenta por ciento (50%)** de mujeres y 50% de hombres, **ubicados de manera alternada; es decir, una mujer-un hombre o un hombre-una mujer.** En las circunscripciones en que inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer".

#### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única. - Número de congresistas

En las Elecciones Generales del año 2021, se eligen 133 congresistas, a razón de 130 en circunscripciones electorales ordinarias y de tres (3) en circunscripciones electorales especiales, de los cuales dos (2) corresponden para peruanos en el extranjero y uno (1) para pueblos indígenas".

- 
15. El Proyecto de Ley N° 4386/2018-CR, proyecto de ley de democracia paritaria para la participación política igualitaria. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

#### **Proyecto de ley de democracia paritaria para la participación política igualitaria**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional de la democracia paritaria donde la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es el eje de las políticas del Estado para la erradicación de toda forma de discriminación y exclusión, expresadas en el ejercicio del poder, en la administración de justicia, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política y en las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas.

##### **Artículo 2.- Democracia paritaria**

Para efectos de la presente ley, democracia paritaria se refiere a la participación igualitaria de mujeres y hombres en cargos por elección popular, en los órganos de gobierno de las organizaciones políticas, en el Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo y en la composición de las instancias de decisión de los organismos constitucionales autónomos como el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación obligatoria en todo el sistema política electoral en los niveles nacional, regional y local.

##### **Artículo 4.- Principios**

La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a. **Igualdad sustantiva:** Consiste en el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, exigiendo la aplicación de acciones que corrijan discriminaciones y remuevan asimetrías por género, edad, étnica u otras.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- b. **Paridad:** Permite la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Se plantea como una meta democratizadora a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación.
- c. **Reconocimiento del trabajo de cuidados:** Garantiza políticas de cuidado y promueve la corresponsabilidad en el trabajo doméstico no remunerado para que las mujeres dispongan de mayor tiempo para el ejercicio de sus derechos políticos.

#### Artículo 5.- Enfoques

La presente ley se rige por los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de Género:** Reconoce la existencia de relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, fundadas sobre la base de construcciones sociales y culturales. Este enfoque debe orientar las estrategias y políticas para la igualdad sustantiva y de no discriminación.
- b. **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la existencia de distintas culturas como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática. Por ello, revertir la subrepresentación política de los pueblos indígenas y afroperuanos es una obligación del Estado para garantizar la igualdad y no discriminación.
- c. **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce la obligación del Estado peruano de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, al ser inherentes a todas las personas sin distinción alguna y centrándose en la dignidad intrínseca y el valor igual de todas y todos, los mismos que no pueden ser suspendidos ni retirados.
- d. **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la discriminación por ser mujer se ve agravada al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes. No se trata de una suma de desigualdades, sino que se conforma un nexo o nudo que intersecciona cada una de estas discriminaciones de forma diferente en cada situación individual o grupo social; como son la raza, etnia, edad, pobreza, identidad de género, estado migratorio, entre otros.

#### Artículo 6.- Paridad en el Consejo de Ministros, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones

El Consejo de Ministros, la Sala Plena del Tribunal Constitucional y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, deberán estar conformados por un cincuenta por ciento (50%) de hombres.

En el caso del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, las instituciones observarán la alternancia de género en la nominación de sus respectivos representantes para cada periodo.

#### Artículo 7.- Paridad en la conformación de listas electorales

Para la implementación de la democracia paritaria se tendrá en cuenta dos criterios ordenadores:

- a. **Partidad vertical:** en las listas, la ubicación del cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas de hombres, deberá ser alternada y secuencial (uno a uno o una a uno) para titulares y accesorios o suplentes.
- b. **Paridad horizontal:** las listas presentadas en varios distritos electorales de una misma organización política y/o alianza, serán encabezadas por candidaturas de mujeres en un cincuenta (50%) y por candidaturas de hombres en un cincuenta por ciento (50%).

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

#### **Artículo 8.- Paridad en las Organizaciones Políticas**

Los estatutos y reglamentos de las organizaciones políticas, inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, garantizarán la paridad en sus estructuras orgánicas internas, ello supone:

- 
- a. Garantizar la participación política de mujeres y hombres, asegurando una composición paritaria en las instancias de dirección interna, en los órganos deliberativos, políticos, electorales y de control o desempeño ético, en todos los niveles jerárquicos, funcionales y territoriales.
  - b. Promover mecanismos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres con autonomía funcional y presupuestaria, con especial atención a la prevención del acoso político contra las mujeres.
  - c. Crear dispositivos de identificación y sanción de actos de acoso político contra las mujeres que permita la recepción, investigación y sanción de denuncias de violencias de género, con especial atención al acoso político contra las mujeres, asignando presupuesto para ello.
  - d. Informar a los organismos electorales sobre la implementación de las medidas paritarias adoptadas.
  - e. Adoptadas normas de funcionamiento incluyendo calendarios y horarios de sesiones y reuniones accesibles a las mujeres promoviendo la corresponsabilidad de los ciudadanos.
  - f. Implementar servicios de cuidado complementarios en eventos de carácter resolutorio, como congreso nacional y regional y en eventos de capacitación que suponga más de tres horas de duración.
  - g. Los procesos de formación y capacitación deberán responder a una programación que asegure acceso igualitario de hombres y mujeres.
  - h. Considerar dentro de los planes de capacitación un componente sobre la política e igualdad de género y los compromisos en materia de derechos de las mujeres.

#### **Artículo 9.- Paridad en el financiamiento de las organizaciones políticas**

En el uso del financiamiento público directo que se otorga a las organizaciones políticas conforme a la Ley N° 28094, se observará el principio de la paridad para promover formación y liderazgos de mujeres. Asimismo, los espacios gratuitos de propaganda en radio y televisión o en cualquier otra plataforma para visibilizar a las dirigencias o las candidaturas, deberán ser distribuidos de manera paritaria.

Las organizaciones políticas que presenten listas con mayor número de candidatas mujeres a los cargos por elección popular en los niveles nacional, regional y local, serán reconocidas con un porcentaje adicional del financiamiento público directo. El porcentaje y criterios para su asignación, serán establecidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. - Modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 15.- Consejo de Ministros**

El Consejo de Ministros está conformado paritariamente por ministros y ministras nombrados por el presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

#### **SEGUNDA. - Modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 8.- Conformación**

El Tribunal está integrado por siete miembros, al menos 3 serán mujeres u hombres, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros".

#### **TERCERA. - Modificación de la Ley Orgánica de Elecciones**

Modifíquese el primer párrafo del artículo 104 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en los siguientes términos:

**Artículo 104.- Las candidatas** y candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean una sola y misma fórmula. **Dicha fórmula deberá observar las reglas de paridad".**

Incorpórese un párrafo final al artículo 112 y modifíquese el artículo 116, en los siguientes términos:

**"Artículo 112.-** Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

(...)

**Las listas para las elecciones de congresistas serán paritarias y aplicarán la alternancia en su composición".**

**Artículo 116.-** Las listas de candidatas y candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número **no menor del cincuenta por ciento (50%) de mujeres o cincuenta por ciento (50%) de hombres.**

#### **CUARTA. - Modificación de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683**

Modifíquese el artículo 8 y segundo párrafo y numeral 1 del artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, los que quedan redactados en los siguientes términos:

##### **"Artículo 8.- Elecciones de los miembros de consejo regional**

3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.

**En las provincias en que se elija dos (2) o más consejeros y se haya establecido cuota de pueblo originario, ésta será cubierta únicamente por el candidato de pueblo originario, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota de pueblo originario fuesen más de una, se elegirá a las consejeras/os entre las/os indígenas aplicando la cifra repartidora.**

##### **"Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de **candidaturas paritarias** a los cargos de gobernador/a y

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**vicegobernador/a** regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el jurado especial en cada circunscripción.

La lista de candidatas/os al consejo regional debe estar conformada por el número de **candidatas/os** para cada provincia, incluyendo igual número de **accesitarios/as**.

**Las organizaciones políticas o alianzas al presentar la relación de candidatos y candidatas en más de una circunscripción regional, observará los siguientes requisitos:**

- a. **Las cabezas de lista, deberán ser mujeres en la mitad de las circunscripciones electorales y hombres en la otra mitad, y de manera alternada y paritaria, se completará la plancha.**
- b. **La composición de la lista al Consejo Regional deberá ser paritaria y garantizará la representación de todas las provincias, igual criterio se aplica a la lista de accesitarias/os.**

#### **QUINTA. - Modificación de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864**

Modifíquese el primer y segundo párrafos y numeral 2 y agréguese el numeral 6 al artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, el que queda redactado en los siguientes términos:

#### **"Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

La lista de **candidatos y candidatas** se presenta en un solo documento y debe contener: (...)

1. El número correlativo que indique la posición de los candidato **o candidatas** a regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de un **cincuenta** por ciento (**50%**) de hombres o mujeres, (...).

**6. Las listas de candidatas o candidatos o alcaldes o alcaldesas provinciales o distritales, deberán estar encabezadas por mujeres en la mitad de las circunscripciones electorales y hombres en la otra mitad. La composición de la lista de regidoras/es será paritaria y con alternancia.**

#### **SEXTA. - Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094**

Modifíquese el literal c del literal 6, primer párrafo del artículo 20 y artículos 26 y 27 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, en función a los textos siguientes:

**"Artículo 6.- El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:** (...)

- c) La relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman **observando las reglas de paridad dispuestas en la norma de la materia.** (...)

Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos o candidatas a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros **los que son elegidos observando las reglas de paridad dispuestas por la ley de la materia. (...)**

**En caso de que el número de integrantes del órgano electoral sea impar, la paridad de aplicará al total uno (1) entre (2) [(Total) -1]÷2]**

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones de la **organización política**

En las listas de candidatas **o candidatos** para cargos de dirección **de la organización política**, así como para los candidatos **o candidatas a cargos de elección popular**, la **composición de mujeres y hombres será la que resulte de la aplicación de las reglas de paridad establecidas en el artículo 4 de la ley de la materia.**

**En la composición de las listas se tendrá en cuenta la probidad de las candidaturas, está prohibida la presentación de personas procesadas por violencia de género, violación sexual, feminicidio, acoso político hacia las mujeres o por incumplimiento de deberes relativos a pensiones alimenticias.**

Artículo 27.- Elección de delegados y delegadas integrantes de los órganos partidarios

**La presentación y elección de candidatas o candidatos** a autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental **deberá ser paritaria de acuerdo a la ley de la materia** siendo elegidos **o elegidas** para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo disponga el estatuto".

**Cuadro comparativo entre el texto de la normativa vigente y la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo en el Proyecto N° 4186/2018-PE**

| Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859   | Texto propuesto en el proyecto de ley N° 4186/2018-PE   |
|--|---|
| Artículo 16.- Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de esta Ley   |   |
| <b>Segunda vuelta</b><br>Artículo 18.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.   | <b>Segunda vuelta</b><br>Artículo 18.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección <b>el quinto domingo después de la primera elección</b> , entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.  |
| <b>Congreso de la República</b><br>Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.<br><br>Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber | <b>Congreso de la República</b><br>Artículo 20.- Las elecciones para congresistas se realizan <b>el quinto domingo después de la primera elección para presidente y vicepresidentes de la República, conjuntamente con la segunda elección presidencial, si la hubiera.</b><br><br>Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso, se requiere haber alcanzado al menos <b>cinco (5)</b> representantes en más de una circunscripción electoral <b>y al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.</b> |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|   |  |
|---|--|
| <p>alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional<sup>1</sup>.</p>   | <p><b>De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido adicional, según corresponda.</b></p> <p><b>El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco (5) años.</b></p>   |
| <p>Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.</p> <p>Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.</p> | <p>Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p><b>El Congreso se compone de un número de representantes equivalente a uno por cada ciento cincuenta mil (150,000) electores.</b></p> <p><b>Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, uno (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. En el caso del departamento de Lima, se divide en Lima Metropolitana y Provincias.</b></p> <p><b>Los peruanos residentes en el extranjero constituyen una circunscripción electoral especial y se le asigna dos (2) escaños.</b></p> <p><b>Los pueblos indígenas constituyen una circunscripción electoral especial y se le asigna un (1) escaño.</b></p> <p><b>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores.</b></p> <p><b>A las circunscripciones electorales no se les pueden asignar más de cinco (5) escaños, distribuidos proporcionalmente a la población electoral.</b></p> <p><b>La asignación de escaños se realiza mediante el sistema de representación proporcional, aplicando el método de la cifra repartidora.</b></p> |

<sup>1</sup>De conformidad con el Artículo Único de la Resolución N° 015-2011-JNE, publicada el 20 enero 2011, se precisa que para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos siete (7) representantes en más de una circunscripción electoral, o haber obtenido al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|   |  |
|---|--|
| <p>Artículo 82.- La convocatoria a Elecciones Generales se hace con anticipación no menor de 120 (ciento veinte) días naturales y no mayor de 150 (ciento cincuenta).<br/>La convocatoria a Referéndum o Consultas Populares se hace con una anticipación no mayor de 90 (noventa) días naturales ni menor de 60 (sesenta).</p>   |  |
| <p>Artículo 87.- Los Partidos Políticos, las Agrupaciones Independientes y las Alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidentes, listas de candidatos a Congresistas en el caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.<br/>Se considera vigente la inscripción de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas, siempre que hayan obtenido un porcentaje de votación no menor del cinco por ciento (5%) a nivel nacional en el último proceso de Elecciones Generales.</p> |  |
| <p>Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones.<br/><br/>En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.</p>  | <p>Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada <b>circunscripción electoral</b> deben incluir <b>cincuenta por ciento (50%)</b> de mujeres y 50% de hombres, <b>ubicados de manera alternada, es decir, una mujer-un hombre o un hombre-una mujer</b>. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.</p>         |
| <p>Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p>   |  |
|   | <p><b>Única disposición complementaria transitoria</b></p> <p><b>Única. - Número de congresistas</b></p> <p><b>En las Elecciones Generales del año 2021, se eligen 133 congresistas, a razón de 130 en circunscripciones electorales ordinarias y de tres (3) en circunscripciones electorales especiales, de los cuales dos (2) corresponden para peruanos en el extranjero y uno (1) para pueblos indígenas.</b></p> |



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

### III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

#### 1. Antecedentes legislativos

- En el **periodo parlamentario 2000-2001** ingresó una iniciativa legislativa relacionada con la cuota de género para la elección congresal, con la finalidad de garantizar la presencia de la mujer en el Parlamento, sin embargo, dicho proyecto fue retirado por su autor luego de aproximadamente cuarenta y dos días de su presentación.
- En el **periodo parlamentario 2001-2006**, se presentó el Proyecto de Ley N° 10671/2003-CR que tenía por objeto la aprobación de un código electoral. Dicho proyecto no fue materia de ningún dictamen y consecuentemente no dio origen a ninguna ley.

Asimismo, se presentaron dos proyectos sobre participación política, específicamente, relacionados con la cuota de género: El Proyecto de Ley N° 3979, con la finalidad de otorgar plazo al Jurado Nacional de Elecciones para subsanar omisiones o errores en la consignación de la referida cuota, en el marco de las elecciones de 2002, que fue rechazado y archivado; y, el Proyecto de Ley N° 1217, referido a la "inclusión de la cuota de género y la alternancia en las listas electorales de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones", que originó la Ley N° 27734, publicada el 28 de mayo de 2002, que modificó la Ley de Elecciones Municipales.

Con relación al voto preferencial, se presentaron los proyectos de Ley N° 14708, 14495, 13550, 08957, 07419, 06034, 05828 y 01346.

- En el **periodo parlamentario 2006-2011**, el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Proyecto de Ley N° 1688/2007-JNE propuso la modificación del artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales en cuanto a la "alternancia de cuota de género e inclusión de cuota joven y de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en orden de prelación preferencial". Este proyecto fue desaprobado y archivado al no haberse alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen correspondiente.

Mediante el Proyecto de Ley N° 3682/2009-CR, presentado por el "Bloque Popular-Compromiso Democrático", se propuso incorporar la cuota de género en los colegiados que conforman los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial con el fin de que la política pública de igualdad de oportunidades y equidad de género se encontrase presente en dicho poder del Estado. Así también, el citado grupo parlamentario presentó el Proyecto de Ley N° 03679/2009-CR con el objeto de incorporar la cuota de género en los colegiados de elección política y en los referidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ambas iniciativas no llegaron a dictaminarse.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

A través del Proyecto de Ley N° 4708/2010-JNE, se propuso regular "la aplicación de la cuota electoral de mujeres en función de su naturaleza de acción afirmativa dentro de la cuota electoral de género"; no obstante, dicha propuesta fue archivada al finalizar el periodo parlamentario.

Con relación al voto preferencial se presentaron los proyectos de ley N°1353/2016-CR y 1275/2016-CR que si bien fueron aprobados por la Comisión de Constitución no alcanzó el voto para su aprobación en el Pleno del Congreso.

- Durante el **periodo parlamentario 2011-2016** se presentaron seis (6) iniciativas legislativas sobre participación política, específicamente, sobre cuota de género, de las cuales solo una se convirtió en ley, dando origen a la Ley N° 30414, norma que modificó la Ley N° 28094, actualmente Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto a diversos aspectos relacionados con la inscripción de organizaciones políticas, afiliación, prohibición de entrega de dádivas, entre otras.

Así, se verifica que en el referido periodo el Proyecto de Ley N° 3835/2014-CR propuso establecer la cuota de género "femenino" en los directorios de las empresas que cotizan en bolsa, propuesta que fue rechazada por la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión dictaminadora.

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 2458/2012-CR propuso incorporar la cuota de género en la lista de candidatos para órganos colegiados de entidades públicas, iniciativa que si bien fue dictaminada favorablemente no se convirtió en ley. Distinto fue el caso de la iniciativa N° 2401/2012-CR, que propuso la ampliación de la participación de la sociedad civil incorporando las "cuotas de género y de interculturalidad en la conformación de los consejos de coordinación regional y local", propuesta que fue archivada.

Con relación a la eliminación del voto preferencial, se presentó la iniciativa legislativa N° 09/2011-CR, cuyo extremo no fue acogido en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## 2. Opiniones e información solicitadas

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 375/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 1**

### Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 375/2016-CR

| Entidad   | Documento                    |
|---|------------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales            | Oficio 366-2016-2017-CCR/CR  |
| Director General del Instituto de Estudios Peruanos | Oficio 367-2016-2017-CCR/CR  |
| Jurado Nacional de Elecciones                       | Oficio 368-2016-2017-CCR/CR  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                 | Oficio 369-2016-2017-CCR/CR  |
| Jurado Nacional de Elecciones                       | Oficio 1343-2016-2017-CCR/CR |
| Director General del Instituto de Estudios Peruanos | Oficio 1344-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales            | Oficio 1345-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                 | Oficio 1346-2016-2017-CCR/CR |
| Congresista Cecilia Isabel Chacón de Vettori        | Oficio 1639-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 433/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 2**

### Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 433/2016-CR

| Entidad   | Documento                    |
|---|------------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales            | Oficio 370-2016-2017-CCR/CR  |
| Director General del Instituto de Estudios Peruanos | Oficio 371-2016-2017-CCR/CR  |
| Jurado Nacional de Elecciones                       | Oficio 372-2016-2017-CCR/CR  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                 | Oficio 373-2016-2017-CCR/CR  |
| Jurado Nacional de Elecciones                       | Oficio 374-2016-2017-CCR/CR  |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales            | Oficio 1381-2016-2017-CCR/CR |
| Director General del Instituto de Estudios Peruanos | Oficio 1382-2016-2017-CCR/CR |
| Congresista Jorge Alfonso del Castillo Gálvez       | Oficio 1640-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 507/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 3**

### Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 507/2016-CR

| Entidad   | Documento                    |
|---|------------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales            | Oficio 525-2016-2017-CCR/CR  |
| Director General del Instituto de Estudios Peruanos | Oficio 526-2016-2017-CCR/CR  |
| Jurado Nacional de Elecciones                       | Oficio 527-2016-2017-CCR/CR  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                 | Oficio 528-2016-2017-CCR/CR  |
| presidente del Consejo de Ministros                 | Oficio 543-2016-2017-CCR/CR  |
| Director General de Estudios Peruanos               | Oficio 1400-2016-2017-CCR/CR |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones   | Oficio 1401-2016-2017-CCR/CR |
| Congresista Luciana León Romero | Oficio 1641-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 834/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 4**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 834/2016-CR**

| Entidad  | Documento  |
|--|--|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 0785-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 0848-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 0786-2016-2017-CCR/CR                                 |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 0787-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 0851-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 0788-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1552-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política de la Universidad Mayor de San Marcos | Oficio 0789-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1551-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  | Oficio 0849-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1554-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú         | Oficio 0850-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1547-2016-2017-CCR/CR |
| Fernando Tuesta Soldevilla   | Oficio 0852-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1553-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP   | Oficio 0853-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1549-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables   | Oficio 0854-2016-2017-CCR/CR                                 |
| Defensoría del Pueblo  | Oficio 0855-2016-2017-CCR/CR<br>Oficio 1550-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 5**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2193-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 2194-2016-2017-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC  | Oficio 2195-2016-2017-CCR/CR |
| Jefe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional | Oficio 2196-2016-2017-CCR/CR |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Director General del Instituto de Estudios - IEP   | Oficio 2197-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2198-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 2199-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Relaciones Exteriores  | Oficio 2200-2016-2017-CCR/CR |
| Defensoría del Pueblo  | Oficio 2201-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 6**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2211-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 2212-2016-2017-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC  | Oficio 2213-2016-2017-CCR/CR |
| Jefe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional     | Oficio 2214-2016-2017-CCR/CR |
| Director General del Instituto de Estudios - IEP   | Oficio 2215-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2216-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 2217-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Relaciones Exteriores  | Oficio 2218-2016-2017-CCR/CR |
| Defensoría del Pueblo  | Oficio 2219-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 7**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2147-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 2148-2016-2017-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC                                    | Oficio 2149-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional Perú | Oficio 2150-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos – IEP   | Oficio 2151-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2152-2016-2017-CCR/CR |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas  | Oficio 2153-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Relaciones Exteriores  | Oficio 2154-2016-2017-CCR/CR |
| Defensoría del Pueblo  | Oficio 2155-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2174-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 2229-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP   | Oficio 2263-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 8**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2156-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 2157-2016-2017-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil   | Oficio 2158-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú         | Oficio 2159-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP   | Oficio 2160-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2161-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 2162-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  | Oficio 2163-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables   | Oficio 2164-2016-2017-CCR/CR |
| Defensoría del Pueblo  | Oficio 2173-2016-2017-CCR/CR |
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2156-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 9**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2120-2016-2017-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 2121-2016-2017-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC                                    | Oficio 2122-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú | Oficio 2123-2016-2017-CCR/CR |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP                    | Oficio 2124-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia                          | Oficio 2125-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas | Oficio 2126-2016-2017-CCR/CR |
| Ministerio de Relaciones Exteriores                     | Oficio 2127-2016-2017-CCR/CR |
| Defensoría del Pueblo                                   | Oficio 2128-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 10**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    |
|--|------------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE  | Oficio 2081-2016-2017-CCR/CR |
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 2108-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional Perú         | Oficio 2137-2016-2017-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 2174-2016-2017-CCR/CR |
| Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 2229-2016-2017-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP   | Oficio 2263-2016-2017-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 11**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR**

| Entidad  | Documento                   |
|--|-----------------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  | Oficio 702-2017-2018-CCR/CR |
| Asociación Civil Transparencia   | Oficio 703-2017-2018-CCR/CR |
| Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú | Oficio 704-2017-2018-CCR/CR |
| Instituto de Estudios Peruanos - IEP   | Oficio 705-2017-2018-CCR/CR |
| Fernando Tuesta Soldevilla   | Oficio 706-2017-2018-CCR/CR |
| Jurado Nacional de Elecciones  | Oficio 707-2017-2018-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales   | Oficio 708-2017-2018-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Cuadro 12**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR**

| Entidad   | Documento  |
|---|--|
| Jurado Nacional de Elecciones   | Oficio 392-2018-2019-CCR/CR                                |
| Defensoría del Pueblo   | Oficio 393-2018-2019-CCR/CR                                |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables                                | Oficio 394-2018-2019-CCR/CR                                |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                                       | Oficio 395-2018-2019-CCR/CR                                |
| Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú              | Oficio 396-2018-2019-CCR/CR<br>Oficio 397-2018-2019-CCR/CR |
| Martha Chávez Cossio de Ocampo  | Oficio 398-2018-2019-CCR/CR                                |
| Aníbal Quiroga León   | Oficio 399-2018-2019-CCR/CR                                |
| Decano de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 400-2018-2019-CCR/CR                                |
| Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima                      | Oficio 401-2018-2019-CCR/CR                                |
| Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú | Oficio 402-2018-2019-CCR/CR                                |
| Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres         | Oficio 403-2018-2019-CCR/CR                                |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE**, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones y especialistas:

**Cuadro 13**  
**Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE**

| Entidad  | Documento                   |
|--|-----------------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos          | Oficio 805-2018-2019-CCR/CR |
| Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política    | Oficio 886-2018-2019-CCR/CR |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio 897-2018-2019-CCR/CR |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio 898-2018-2019-CCR/CR |
| Jurado Nacional de Elecciones                      | Oficio 899-2018-2019-CCR/CR |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

### 3. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió las siguientes opiniones:

**Cuadro 14**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 375/2016-CR**

| Entidad                             | Documento                       | Detalle   |
|-------------------------------------|---------------------------------|-----------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/505 c/a | Favorable |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|  |                                 |                             |
|--|---------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores                | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/354 c/a | Favorable                   |
| Ántero Flores Aroaz                                | Documento s/n                   | Favorable con observaciones |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000053-2017-J/ONPE    | Favorable con observaciones |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 062-2017/JNAC/RENIEC  | Favorable con observaciones |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 15**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 433/2016-CR**

| Entidad  | Documento                       | Detalle                     |
|--|---------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores                | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/355 c/a | Favorable                   |
| Ántero Flores Aroaz                                | Documento s/n                   | Favorable con observaciones |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000053-2017-J/ONPE    | Favorable con observaciones |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 062-2017/JNAC/RENIEC  | Favorable con observaciones |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 16**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 575/2016-CR**

| Entidad                                  | Documento                     | Detalle                     |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales | Oficio N° 000536-2016-J/ONPE  | Favorable                   |
| Ministerio de Relaciones Exteriores      | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/9 c/a | Favorable                   |
| Ántero Flores Aroaz                      | Documento s/n                 | Favorable con observaciones |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 17**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 834/2016-CR**

| Entidad  | Documento                    | Detalle   |
|--|------------------------------|-----------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales         | Oficio N° 000033-2017-J/ONPE | Favorable |
| Asociación Civil Transparencia                   | Carta N° 065-2017/SG         | Favorable |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos        | Oficio N° 280-2017-JUS/DM    | Favorable |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio N° 127-2017-MIMP/DM   | Favorable |
| Defensoría del Pueblo                            | Oficio N° 175-2017-DP/PAD    | Favorable |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Cuadro 18**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR**

| Entidad  | Documento                       | Detalle                     |
|--|---------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores                | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/274 c/a | Favorable                   |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 85-2017/JNAC/RENIEC   | Favorable con observaciones |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 88-2018-CP/PAD        | Favorable                   |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000140-2017-JN/ONPE   | Favorable                   |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 19**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1247/2016-CR**

| Entidad  | Documento                     | Detalle                     |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 81-2017/JNAC/RENIEC | Favorable con observaciones |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 88-2018-CP/PAD      | Favorable                   |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000140-2017-JN/ONPE | Favorable                   |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 20**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1330/2016-CR**

| Entidad  | Documento                       | Detalle                     |
|--|---------------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores                | OF.RE (DGC-CON) N°3-0-A/273 c/a | Favorable con observaciones |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 88-2018-CP/PAD        | Favorable                   |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 76-2017/JNAC/RENIEC   | Favorable                   |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 88-2018-CP/PAD        | Favorable                   |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000140-2017-JN/ONPE   | Favorable                   |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 21**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR**

| Entidad                       | Documento                 | Detalle            |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Jurado Nacional de Elecciones | Oficio N° 182-2018-SG/JNE | Favorable en parte |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|  |                                |           |
|--|--------------------------------|-----------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 136-2017-JN/ONPE     | Favorable |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 110-2017/JNAC/RENIEC | Favorable |
| Asociación Civil Transparencia                     | Carta N° 030-2018/SG           | Favorable |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables   | Oficio N° 586-2017-MIMP/DM     | Favorable |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 501-2017-DP/PAD      | Favorable |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 22**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 1478/2016-CR**

| Entidad  | Documento                      | Detalle                     |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000138-2017-JN/ONPE  | Favorable con observaciones |
| Jurado Nacional de Elecciones                      | Oficio N° 00676-2018-SG/JNE    | Favorable                   |
| Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | Oficio N° 062-2017/JNAC/RENIEC | Favorable con observaciones |
| Defensoría del Pueblo                              | Oficio N° 88-2018-CP/PAD       | Favorable                   |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales           | Oficio N° 000140-2017-JN/ONPE  | Favorable                   |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 23**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR**

| Entidad                                   | Documento                  | Detalle            |
|---|----------------------------|--------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio N° 505-2018-JUS/VMJ | Favorable          |
| Jurado Nacional de Elecciones             | Oficio N° 1114-2018-SG/JNE | Favorable en parte |
| Oficina Nacional de Procesos Electorales  | Oficio N° 03-2018-JN/ONPE  | Favorable en parte |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 24**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR**

| Entidad  | Documento                  | Detalle   |
|--|----------------------------|-----------|
| Defensoría del Pueblo                            | Oficio N° 25- 2019-DP/PAD  | Favorable |
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio N° 710-2019-MIMP/SG | Favorable |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos        | Oficio N° 924-2019-JUS/SG  | Favorable |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Cuadro 25**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 4186/2018-PE**

| Entidad                                  | Documento                     | Detalle           |
|--|-------------------------------|-------------------|
| Oficina Nacional de Procesos Electorales | Oficio N° 000859-2019-SG/ONPE | Con observaciones |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

**IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**1. Opiniones recibidas con relación a las propuestas vinculadas a paridad y alternancia**

**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

Mediante el Oficio N° 000033-2017-J/ONPE, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 6 de febrero de 2017, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite la opinión técnica e institucional sobre el **Proyecto de Ley 834/2016-CR**, para fortalecer la participación política de la mujer. Al respecto, fundamentalmente, se señala lo siguiente:

- Si bien en el Perú se ha dado un avance al establecer las cuotas electorales también es verdad que estas han sido aplicadas por las organizaciones políticas solo como un formalismo, en vista de lograr su participación electoral, por lo tanto, la cuota de género no ha sido suficiente para garantizar la participación política de la mujer en igualdad de condiciones y para lograr un mayor acceso a cargos de elección popular.
- Este problema se presenta también en varios países latinoamericanos, de allí, que "en las últimas décadas se viene hablando sobre la democracia paritaria [...]. De este modo ninguno de los géneros debería monopolizar la representación política provocando que el género infrarrepresentado se quede sin [...] representación cuantitativa suficiente para hacer valer cualitativamente sus ideas". "Por ello resulta importante entender que la paridad busca una participación política, de varones y mujeres en forma igualitaria".

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- La paridad requiere de un mecanismo como la alternancia para permitir la participación equilibrada e igualitaria de varones y mujeres. En vista de ello, cuando la lista de candidatos esté compuesta por un número impar se hace necesario establecer que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- Dentro del derecho comparado Ecuador, Bolivia y Costa Rica han incluido dentro de sus leyes electorales la paridad y la alternancia dando así un gran avance ante las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en la vida política de sus países.
- Recomienda evaluar la mejora de condiciones de participación de las mujeres también en los procesos para la elección de cargos directivos al interior de las organizaciones políticas.
- El proyecto de ley establece que las "listas de candidatos deben estar conformadas por **un número no menor del 50%**", sin embargo, esto "podría ser interpretado como la posibilidad de que el número pueda ser superior al 50%, con lo cual no se lograría una igualdad". En consecuencia, se sugiere modificar la redacción señalando que las listas de candidatos (al Congreso de la República, representantes ante el Parlamento Andino, consejeros regionales y regidores municipales), "deben estar compuestas por cincuenta por ciento (50%) de hombres y de mujeres, alternándose varones y mujeres, siempre que la lista tenga un número par de integrantes. Y cuando la lista de candidatos tenga como número impar de integrantes la diferencia entre el total de hombres y de mujeres no podrá ser superior a uno".

La ONPE concluye así que la iniciativa es viable y sugiere se tomen en cuenta los aportes realizados.

Con relación al **Proyecto de Ley N° 1343/2016-CR**, mediante el Oficio N° 136-2017-JN/ONPE del 21 de agosto de 2017, la ONPE hace llegar su opinión técnica reiterando la recomendación respecto a que cuando la lista de candidatos tenga como integrantes un número impar, la diferencia entre el total de hombres y de mujeres no podrá ser superior a uno.

Asimismo, concluye que el citado proyecto al proponer "la cuota de género del 50% tanto para hombres como para mujeres y la alternancia en la lista de candidatos en los procesos de elección popular, resulta viable".

De otro lado, mediante el Oficio N° 03-2018-JN/ONPE, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 de enero de 2018, el jefe de la ONPE hace llegar la opinión técnica vinculada al **Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR**, que propone la cuota paritaria de género (50%) y alternancia en las listas de candidatos para cargos de dirección de las organizaciones políticas y para cargos de elección popular, además de plantear que en el caso de la cuota joven (20%) quienes la configuren se ubiquen a partir del tercio superior de las respectivas listas (en las elecciones congresales, regionales y municipales).

Concretamente, sobre la referida iniciativa legislativa la Oficina Nacional de Procesos Electorales concluye:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- Respecto a la "alternancia y paridad en las listas de candidatos [...] se considera viable el contenido del Proyecto de Ley N° 2113/2017-CR".
- En cuanto a la participación efectiva de los jóvenes (a partir del tercio superior de la lista de candidatos) "[...] no corresponde a la ONPE emitir opinión técnica legal, sino al Jurado Nacional de Elecciones toda vez que es el organismo encargado de la inscripción de listas de candidatos y de la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que deben cumplir las organizaciones políticas que deseen participar en un proceso electoral".

### Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° 127-2017-MIMP/DM, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 21 de febrero de 2017, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hace llegar la opinión técnica de su sector sobre el **Proyecto de Ley N° 834/2016-CR**, en los siguientes términos:

- "[E]stamos de acuerdo con la presente propuesta; toda vez que la cuota de género actual no garantiza por completo el pleno ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en el Perú; sin embargo, consideramos que se pudo regular en esta, la modificación del Artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que consiste en la eliminación del voto preferencial".
- "Igualmente, creemos conveniente que la propuesta legislativa debió incluir la modificación del Artículo 26 de la Ley N° 28094", Ley de Organizaciones Políticas, para incorporar la cuota paritaria de género (50%) en las listas de candidaturas a cargos de dirección de las organizaciones políticas.

El mismo sector, a través del Informe N° 070-2017-MIMP-DGIGND-DPPDM de fecha 17 de julio de 2017, también emite opinión favorable en cuanto al **Proyecto de Ley 1343/2016-CR** sobre la base de similares argumentos a los citados.

### Asociación Civil Transparencia

Mediante la Carta N° 065-2017/SG, recibida por la Comisión de Constitución y Reglamento el 22 de marzo de 2017, el secretario general de la Asociación Civil Transparencia traslada la opinión técnica de dicha institución sobre el mencionado **Proyecto de Ley 834/2016-CR**, en ella sostiene lo siguiente:

Junto con legislación nacional adoptada sobre la materia, como la Ley de Igualdad de Oportunidades, la adopción de una cuota paritaria y de un mecanismo como la alternancia en las listas de postulación a cargos de elección popular son una consecuencia lógica y coherente de la suscripción de estos compromisos previamente asumidos por el Estado Peruano para lograr la igualdad material en el ejercicio a la participación política y, en consecuencia, en la distribución del poder en cargos de elección popular.

Respecto del proyecto de ley consultado recomendamos precisar si [...] en el caso de las listas a municipalidades [...] la aplicación de la alternancia incluye o excluye el cargo de alcalde o alcaldesa.

[...]

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

En América Latina, las estadísticas al 2014 muestran que si bien se ha tenido progresos significativos en la región, Perú sigue encontrándose en los últimos lugares de representación de mujeres en cargos de elección popular en el caso de alcaldes, y que aún no alcanza la cifra de 30% en el caso de regidoras o concejales.

[...]

En el caso peruano, si bien las mujeres representan más del 50% de la población general y electoral, esta proporción aún está lejos de traducirse en representación efectiva en las instancias de toma de decisiones. Como se señala en el proyecto de ley consultado, una de las limitaciones para alcanzar este resultado es la ubicación en las listas que se les designa a las candidatas, las cual reduce su real probabilidad de ser elegida.

[...]

[E]n el caso de las elecciones regionales y municipales, la medida propuesta tendría un efecto inmediato, pues el sistema electoral vigente de listas cerradas determina [...] que la mayor o menor presencia de mujeres en cargos de elección popular dependa exclusivamente del orden en que son ubicadas en las listas inscritas por las organizaciones políticas.



En cuanto al **Proyecto de Ley 1343/2016-CR**, que busca incrementar la cuota de mujeres u hombres en las listas de candidatos, de 30% a 50%, e introducir la alternancia, medidas aplicables a las candidaturas para las vicepresidencias de la República, Congreso de la República, Parlamento Andino, gobiernos regionales y locales; la referida asociación, por medio de la Carta N° 030-2018/SG recibida por la Comisión de Constitución y Reglamento el 15 de mayo de 2018, recomienda que "en el caso de las listas a municipalidades [...] la aplicación de la alternancia incluya el cargo de alcalde o alcaldesa".

Asimismo, refiere que la "adopción de estas medidas es favorable y urgente para garantizar el derecho a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, así como su representación efectiva en instancias de poder".

### Defensoría del Pueblo

A través del Oficio N° 175-2017-DP/PAD, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 2 de mayo de 2017, la Defensoría del Pueblo remite su opinión técnica acerca del **Proyecto de Ley 834/2016-CR**. Al respecto, considera que dicha propuesta legislativa "es adecuada, se enmarca en el marco jurídico internacional y responde a las recomendaciones previas" de la institución; mediante la "incorporación de la alternancia en las listas electorales, el Estado [...] cumplirá con su obligación de garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, promoviendo la no discriminación y el acceso a cargos de elección popular, fortaleciendo la democracia" en el país.

De la misma forma, con el Oficio N° 501-2017-DP/PAD, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 29 de agosto de 2017, la referida institución hace llegar su opinión técnica sobre la iniciativa legislativa N° **1343/2016-CR**, en similares términos.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Con relación al **Proyecto de Ley N° 3538/2018-CR** mediante el Oficio N° 25-2019-DP/PAD del 22 de enero de 2019, la Defensoría del Pueblo "considera que la propuesta legislativa contenida" en dicho proyecto "es necesaria y viable porque permitirá promover el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, en condiciones de igualdad [...]".

### Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 280-2017-JUS/DM, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 9 de mayo de 2017, la ministra de Justicia y Derechos Humanos hace llegar la opinión técnica de su sector correspondiente al **Proyecto de Ley N° 834/2016-CR**. Sobre el particular, se concluye que la iniciativa legislativa es viable y se recomienda, fundamentalmente, incluir la modificación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones en cuanto al voto preferencial para garantizar la efectiva participación política de las mujeres y la modificación del artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, a fin de que cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos a cargos de elección popular, el proceso de democracia interna garantice la cuota paritaria y la alternancia.

Mediante el Oficio N° 505-2018-JUS/VMJ, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de mayo de 2018, el viceministro (e) de Justicia remite la opinión técnica sobre el **Proyecto de Ley 2113/2017-CR**.

Al respecto indica que es viable, pero con observaciones, pues advierte:

- "[E]n la exposición de motivos del proyecto de ley no se ha fundamentado el porcentaje que pretende incrementar. Esto es, la pertinencia y necesidad de establecer una cuota electoral del 50% de mujeres, siendo [...] que el sustento jurídico para ello responde a la promoción del derecho a la igualdad material", así como a los compromisos derivados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- "[T]ampoco se enuncia un sustento sobre la ubicación de los candidatos jóvenes a partir del tercio superior de la lista final de candidatos para cargos de dirección del partido político o de elección popular".

### Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

A través del Oficio N° 110-2017/JNAC/RENIEC recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 24 de octubre de 2017, la secretaria general del RENIEC, sobre el **Proyecto de Ley 1343/2016-CR**, básicamente informa lo siguiente:

La cuota de género y la alternancia, es un proceso que no solo resulta eficaz a partir de la dación de normas [...] estimamos que la incorporación en el nuevo texto electoral de la igualdad de cuota en los tres niveles de gobierno resulta más eficaz ya que constituye una concretización de las enunciaciones generales de antidiscriminación que tiene como objetivo otorgar igualdad en el trato de varones y mujeres, resulta por tanto adecuado para alcanzar dicho objetivo la materialización de las modificaciones propuestas fundamentadas en condiciones objetivas de desigualdad en la sociedad.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## Jurado Nacional de Elecciones

Mediante el Oficio N° 182-2018-SG/JNE recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 8 de febrero de 2018, la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) pone en conocimiento, con relación al **Proyecto de Ley 1343/2016-CR**, que en la sesión privada del 5 de setiembre de 2017, el Pleno del JNE acordó, por unanimidad, "precisar que la propuesta legislativa es viable en lo concerniente a establecer la paridad y alternancia, por coincidir plenamente con el [...] Proyecto de Código Electoral [...]. Respecto a su implementación el magistrado Ticona Postigo estima que debe ser progresiva".



Finalmente, mediante el Oficio N° 1114-2018-SG/JNE recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 22 de marzo de 2018, la secretaria general del JNE remite la opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley 2113/2017-CR**, concluyendo que este contiene planteamientos compatibles con los del JNE en sus diversos proyectos de reforma, especialmente en lo referido a la paridad y alternancia de mujeres en las listas de candidatos. Adicionalmente observa, por razón de técnica legislativa, que la inclusión de la cuota joven en las listas de candidatos al Congreso sea vía la modificación del Artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones y no del Artículo 26 de la Ley de Organizaciones Políticas.

## Opinión ciudadana

Mediante el Oficio N° 1455-2017-OPPEC-OM-CR, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 8 de junio de 2017, la jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano traslada las opiniones de los señores Hugo Cancapa Málaga y Arif Patrocinio Soto Amante sobre el **Proyecto de Ley 1343/2016-CR**.

Así, Hugo Cancapa Málaga expresamente indica que este proyecto "vulnera el precepto constitucional de 'todos somos iguales ante la ley', al parecer por el apetito de poder de algunas mujeres pretenden arrastrar al resto de respetables damas".

Por su parte, Arif Patrocinio Soto Amante sostiene "los varones como las mujeres, tenemos los mismos derechos y deberes, si una autoridad es varón o mujer eso depende de la población (voto democrático) más no de una ley. [N]o permitamos favorecer a nadie (se estaría realizando una discriminación a los varones)".

Del mismo modo, con el Oficio N° 2487-2018-OPPEC-OM-CR, recibido el 20 de noviembre de 2018, la citada funcionaria remite la opinión del señor Alex Chumacero Domador relacionada al **Proyecto de Ley 3538/2018-CR**, quien manifiesta estar de acuerdo con la iniciativa legislativa, no obstante, sugiere

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

considerar que el 1% de los integrantes de las listas de candidatos corresponda a personas con habilidades diferentes.

## 2. Opiniones recibidas con relación a los proyectos vinculados a circunscripciones electorales especiales

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Si bien están de acuerdo con la propuesta de crear una circunscripción electoral para los peruanos residentes en el extranjero, señalan que desde el punto de vista técnico deben tenerse en cuenta los siguientes puntos: El elemento distributivo, justicia electoral, residencia y domicilio, nacionalidad del candidato, representatividad, proselitismo político, financiamiento del candidato, del idioma y los tributos.

### Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Consideran necesaria la creación de una circunscripción electoral para los peruanos residentes en el extranjero, propuesta que también ha sido contemplada en el proyecto de ley del Código Electoral; no obstante ello, es fundamental que se defina un criterio técnico como la comparación de la densidad poblacional entre las diversas circunscripciones electorales, para la asignación del número de escaños correspondientes, ya que no existe uniformidad en las fórmulas legales previstas en el proyecto.

### Oficina Nacional de Procesos Electorales

Se encuentra de acuerdo con la propuesta, consideran que el organismo competente para pronunciarse sobre los requisitos e impedimentos que tendrían que cumplir los ciudadanos para ser considerados candidatos en este nuevo distrito electoral, es el Jurado Nacional de Elecciones.

## 3. Opiniones recibidas con relación a los proyectos vinculados a sistema electoral

### Jurado Nacional de Elecciones

La propuesta del proyecto podría brindar un panorama mas claro al elector al presentarle dos etapas claramente separadas dentro del proceso de Elecciones Generales, una primera etapa durante la cual el elector podría brindar su completa atención a la oferta electoral disponible de candidatos a la presidencia de la República, con un espacio razonable para informarse de forma adecuada sobre cada uno de los candidatos.

Posteriormente se tendría una etapa en la que el elector podría brindar su atención a estudiar la oferta electoral al Congreso de la República, la cual es mucho más amplia y por lo tanto merece ser separada de la primera elección presidencial,

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

para que así el elector tenga más posibilidad de emitir un voto informado. Si bien es cierto que esta ocurriría al mismo tiempo que una posible segunda elección o "segunda vuelta" presidencial, lo cierto es que en ésta solo participarían dos opciones electorales, sobre las cuales ya tendrían, al menos, la información más básica.

A esto se debe sumar que la separación de la elección en estas dos etapas, una primera presidencial y una segunda congresal, podría generar un ambiente que refuerce la división de poderes, en tanto la ciudadanía podría moldear el legislativo teniendo un panorama claro sobre el candidato o los potenciales candidatos que ocuparían la presidencia de la República. Por dicha razón, consideran que la propuesta podría ser beneficiosa y no entraría en conflicto con las otras propuestas realizadas dentro del proyecto de Código Electoral.

Sin embargo, sugieren afinar la redacción del proyecto, de tal forma que se haga referencia a etapas dentro de un mismo proceso y no que se trate de dos procesos electorales distintos. Es decir, se debe señalar que el proceso es de elecciones generales, con dos etapas: una presidencial y otra congresal; en ese sentido los cambios propuestos en los artículos 82, 87 y 224 no serían necesarios y se evitaría la posible confusión que generaría el artículo 82, cuya redacción actual separa el proceso de elecciones generales en dos procesos con convocatorias separadas.

#### **Oficina Nacional de Procesos Electorales**

La segunda vuelta presidencial es una constante, por lo que asumiendo que la segunda vuelta de la Elección Presidencial y la realización de las Elecciones Parlamentarias converjan en una sola fecha, la producción de material electoral efectuada por la ONPE se materializaría de manera conjunta (cédula, carteles, entre otros de manera indiscriminada), razón por la cual resultaría factible la propuesta legislativa en este extremo.

En el supuesto que no se dé la segunda vuelta, las Elecciones Parlamentarias, se realizarían en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días siguientes de la Elección Presidencial, situación que generaría un mayor gasto para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (se duplicaría costo de despliegue y repliegue, entrega de locales de votación, capacitación intensiva a electores y miembros de mesa), resultando un gran reto para la entidad dado el escaso margen de tiempo entre ambos procesos electorales, razón por la cual se recomienda evaluar la línea de tiempo en la cual se efectuarían las elecciones parlamentarias.

Por otro lado, indican, implicaría un mayor esfuerzo por parte de los miembros de mesa, electores, Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a nivel nacional y en el caso del exterior un doble esfuerzo para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los compatriotas residentes en el exterior, debido a que los locales de votación habilitados por los consulados quedan en lugares distantes a donde ellos residen.

Teniendo en cuenta ello, consideran que la propuesta requiere considerar las variables expuestas al efectuar el respectivo análisis costo-beneficio; asimismo,

46

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

demanda evaluar otros factores como el perfil del elector, la distribución geográfica, participación ciudadana, entre otros.

Asimismo, de acuerdo a la propuesta normativa se adelanta la segunda elección presidencial al quinto domingo posterior a la primera elección; en ese sentido, si la elección de presidente y vicepresidentes de la República se lleva a cabo el segundo domingo de abril de 2021 (11 de abril de 2021), de darse la segunda vuelta, esta se llevaría a cabo el 16 de mayo de 2021; es decir, treinta y cinco (35) días calendarios después de la primera elección y no dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.

Se refiere que, durante los años 2011 y 2016, la segunda elección Presidencial se realizó cincuenta y seis (56) días posteriores a las Elecciones Generales (8 semanas); por lo que reducirían veintun (21) días del plazo vigente para que la ONPE realice sus actividades correspondientes a las referidas elecciones, por lo que considerando lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala que, dentro de los treinta (30) días naturales a la fecha de elección, la ONPE envía, a cada una de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, los materiales electorales; se tendría un plazo muy reducido para realizar, entre otras, las actividades de: Impresión de las actas padrón, la entrega del material electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores para la votación en el extranjero y el diagnóstico de equipos, configuración, preparación de dispositivos, carga de data, control de calidad, entre otros.

Sostienen que no se contaría con los tiempos mínimos necesarios para la ejecución de las actividades requeridas para viabilizar y desplegar los materiales electorales para la segunda elección presidencial, por lo que, no consideran viable realizar las elecciones el quinto domingo después de la primera elección.

En tal sentido, recomienda que se considere el octavo domingo después de la primera elección para llevar a cabo la segunda elección presidencial, lo cual permitirá a la ONPE planificar sus actividades electorales con tiempo.

Con relación a las elecciones congresales, refiere que antes de aprobarse la propuesta, debe tenerse en cuenta si al llevarse a cabo las elecciones presidenciales y congresales en fecha distinta considerando que el cierre del padrón electoral se realiza trescientos sesenta y cinco (365) días antes de la jornada electoral y que comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente, será diferenciado por proceso electoral (presidencial y congresal), si se considerará dentro de las convocatorias la elección del representante ante el Parlamento Andino, y si el presupuesto se asignará para cada proceso electoral en forma diferenciada.

Refiere que existe una imprecisión en la manera de determinar las circunscripciones y el número de escaños a asignar, ya que se pone un máximo de cinco (5) escaños por distrito. Este límite generaría un problema de subrepresentación para el distrito electoral de Lima Metropolitana.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

En tal sentido, recomienda que se precise si el distrito de Lima Metropolitana tendrá un tratamiento especial ya sea para ser subdividido en más circunscripciones o, en su defecto, guarde una excepción para que se le asigne más de cinco (5) escaños. Lo cual también podría darse en aquellas circunscripciones donde se tenga un número elevado de electores.

Se recomienda también que se precise cómo se elegirán a los representantes de los pueblos indígenas, ya que tienen un tratamiento especial. Si podrán participar las organizaciones políticas, o será a través de sus usos y costumbres, si la cédula de sufragio será diferenciada o se establecerá un padrón electoral especial.

Están de acuerdo con la eliminación del voto preferencial. Recomiendan se precise si para los representantes ante el Parlamento Andino se va a mantener el voto preferencial, considerando que el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, dispone que los partidos políticos presenten una lista de quince candidatos, los cuales serán electos conforme al voto preferencial.



Con relación a la creación de una circunscripción especial para los residentes en el exterior indica que, la representación implica que el representante tenga temas e intereses comunes con la población a la que representa, es por ello que, cuando este representante ejerza el cargo, entre muchas de sus funciones, velará por los problemas que tiene su comunidad, de la cual no puede estar desligado. Con la actual legislación en la que no se considera una circunscripción electoral en el extranjero, pues los electores que se encuentran fuera del país son considerados como residentes en el distrito electoral de Lima, no se está logrando la finalidad de la representación.

Observan que existe un electorado con intereses propios que son acogidos por sus representantes, pero resulta muy difícil que esta identificación de intereses y obligaciones se plasme entre los electores peruanos residentes en el extranjero con los representantes elegidos para las circunscripciones de Lima.

Otros fundamentos para estar de acuerdo con la propuesta, es el trato igualitario que les reconoce nuestra Constitución Política a los ciudadanos peruanos, sin distinguir si se encuentran residiendo en el país o en el extranjero.

### **Ántero Flores Araoz**

En la actualidad los peruanos residentes en el exterior eligen a representantes al Congreso de la República en las listas de candidatos del distrito electoral de Lima Metropolitana. Los ciudadanos peruanos residentes en el Perú, eligen representantes al Congreso de las listas de candidatos de las circunscripciones que corresponden a sus domicilios señalados en el DNI.

Esta situación es contraria al principio de igualdad ante la ley reconocido por la Constitución en el inciso 2 de su artículo 2, pues el derecho de participación política que consagra el inciso 17 de su artículo 2 y artículo 31 es desigual al resto de peruanos.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Esta misma situación dual, colisiona contra el derecho a la igualdad y no discriminación a la que se refiere la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1 y 7, y contra el derecho a elegir sus propios representantes a que se refiere el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su artículo 25, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23.

Las últimas oportunidades en que se ha tratado el tema en comisiones parlamentarias, quienes se opusieron al distrito especial electoral para ciudadanos peruanos en el exterior, centralizaron su rechazo en el tema económico-presupuestal, sin tener en cuenta que en el reglamento del Congreso se puede otorgar un tratamiento adecuado a los viajes de representación y traslados del exterior a la capital de la República de los parlamentarios residentes en el exterior.

Concluye considerando conveniente las propuestas materia de consulta, con la salvedad de la conveniencia de modificar parcialmente la Constitución para que el número de parlamentarios no sea fijado por ella sino por ley, y la representación de los peruanos en el exterior mediante distrito electoral especial.



#### 4. Planteamiento del problema

El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo pretende establecer nuevas regulaciones con relación a la elección de los parlamentarios, la conformación de las listas, los tiempos de la elección, el método de la elección, la conformación de nuevas circunscripciones electorales, así como nuevos criterios de distribución de escaños.

En ese sentido, para sustentar su propuesta, el Poder Ejecutivo ha expuesto los siguientes argumentos:

- La propuesta plantea modificar el tiempo en el que se desarrolla la elección del Congreso para que coincida con la segunda elección presidencial en caso de que esta ocurriese. La actual regulación contempla realizar la segunda elección dentro de los treinta días (30) siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta, ya que, al no encontrarse la fecha determinada, no siempre se permite a los partidos políticos y organismos electorales prepararse de manera debida para afrontar el proceso electoral. En consecuencia, especificar el desarrollo de la segunda elección (o segunda vuelta) al quinto domingo después de la primera elección tiene efectos positivos para el desarrollo del proceso electoral y, especialmente, en el elector. Al existir una fecha específica, se tiene un mayor plazo para la consolidación de propuestas, la ciudadanía se encuentra mas informada sobre la elección y existe un tiempo claramente delimitado para la propaganda electoral.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- Se propone la siguiente distribución de escaños: Un representante por cada 150 000 electores a fin de solucionar el problema de la subrepresentación. Además, que tras las Elecciones Generales del 2021 se fije el número de congresistas en 133. Asimismo, como otro criterio se propone que estos alcancen al menos 5 representantes en más de una circunscripción electoral y el 5% de votos validos a nivel de elección. En el caso de alianzas, el porcentaje se eleva en 1% por partido político adicional. La propuesta es que ambos requisitos, tanto el número de representantes como el porcentaje de votos válidos sean conjuntivos y no disyuntivos, como ahora, para poder acceder al reparto de escaños.
- La propuesta también incluye la conformación de circunscripciones electorales especiales: Dos escaños para peruanos residentes en el extranjero y uno para los pueblos indígenas. Bajo el sistema electoral nacional vigente, los primeros sufragar por los representantes de la circunscripción Lima Metropolitana, lo cual supondría una distorsión de la representación de este sector.
- Se propone la eliminación del voto preferencial. Si bien indica que brinda al ciudadano un mayor poder de decisión y control, la individualización del voto trae consigo también diversas dificultades, ya que existe la posibilidad del surgimiento de liderazgos que no necesariamente cuenten con el respaldo del partido político. Es decir, el voto preferencial ocasiona el surgimiento de nuevos liderazgos que no están sujetos a las direcciones de la cúpula partidaria, lo que hace que el juego político sea menos jerarquizado y menos vertical. En tal sentido, el voto preferencial elimina a los partidos políticos de la ecuación democrática, pues genera que sean los mismos candidatos los que compitan para obtener un mayor número de votos. Sostiene que, por ello, existe una ventana de oportunidades para el financiamiento ilegal, el predominio de grupos económicos, el tráfico de influencias, y en el peor de los casos, candidatos financiados a través del narcotráfico, lavado de activos y otros delitos. Concluye señalando que la aplicación del voto preferencial debilita la unidad del sistema político, encarece el proceso electoral, genera inequidad en la competencia interna de los partidos políticos, no mejora la representación y añade complejidad a la elección.
- Finalmente, se propone que en la lista de candidatos al Congreso en cada circunscripción electoral se deban incluir 50% de mujeres y 50% de hombres ubicados de manera alternada.

## 5. Sobre el reordenamiento de las fechas de las elecciones presidenciales y parlamentarias

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo a sus atribuciones.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

El artículo 176 de la Constitución establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, se realizan cada cinco (05) años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la citada ley.

Seguidamente, se establece que el presidente y vicepresidente de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en distrito electoral único. Finalmente, el artículo 18 establece que, si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procederá a efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que tuvieron la votación más alta.

La propuesta consiste en separar las elecciones presidenciales de las parlamentarias, a efectos de que haya un mayor orden y los electores puedan informarse mejor respecto de los candidatos y planes de trabajo. Así, se establece que las elecciones para congresistas se realicen el quinto domingo después de la primera elección para presidente y vicepresidentes de la República, conjuntamente con la segunda elección presidencial, si la hubiese.

En el caso de Perú, donde la elección parlamentaria es simultánea con la elección presidencial por mayoría absoluta, la propuesta planteada induciría a la concentración del voto en pocos partidos y se generaría el riesgo de que se elimine el pluralismo partidario, lo cual resulta siendo contradictorio, ya que en este proyecto se plantea también la creación de cuotas y de circunscripciones electorales especiales, precisamente para que ciertos grupos tengan representación en el Congreso.

La problemática va más allá incluso de la existencia de muchos partidos -los cuales según se indica son demasiados, no son reales y perturban el desarrollo de la política-, ya que se indica que separando ambas elecciones los electores tomarían una decisión más racional e informada, lo cual no es necesariamente cierto, debido a que con esta propuesta se buscaría orientar el voto hacia la agrupación a la que pertenezca el candidato que ganó la elección presidencial. Ello con la finalidad de brindar facilidades para que el Ejecutivo de turno cuente con la mayoría necesaria para gobernar, sin considerar que siempre se requiere la existencia de contrapesos que puedan garantizar la democracia.

En este contexto, es menester recordar las conclusiones señaladas en el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado peruano.

Según el informe final de este grupo de trabajo, los casos de corrupción más importantes de los últimos diecisiete (17) años estuvieron relacionados a autoridades que ejercieron el poder público para beneficiarse a sí y a terceros a través de la creación de marcos normativos y adjudicación de megaproyectos por autoridades que provenían de los tres niveles del Gobierno, desde la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros, hasta funcionarios electos de gobiernos regionales y locales, involucrando también a funcionarios que, sin ejercer cargos de elección popular, formaron parte del sistema de corrupción desde puestos clave dentro de la administración pública.



Por tal motivo, la Comisión considera que las elecciones presidenciales y parlamentarias deben realizarse de manera simultánea en la primera vuelta, por razones de pluralidad, no siendo una óptima solución para mejorar la institucionalidad del sistema político establecerse en fechas diferente bajo el argumento de la representatividad de las minorías dentro del legislativo, la búsqueda de la optimización de los procesos electorales o que se cuente con un congreso con mayoría parlamentaria perteneciente al partido del gobierno en turno.

## 6. Sobre la conformación de circunscripciones electorales

Se entenderá por circunscripción electoral a aquel conjunto de electores que conforma la base para que sus votos se repartan entre un número determinado de escaños. Es en la circunscripción donde se asignan los escaños a candidatos o partidos que han ganado las elecciones.

Las circunscripciones electorales pueden dividirse, según el número de escaños disponibles, en circunscripciones uninominales y plurinominales. En el primer caso, se disputa un escaño por circunscripción, mientras que, en el segundo, se disputan más de un escaño por circunscripción.

A diferencia de lo que sucede en las elecciones presidenciales, en los comicios congresales se aplica el distrito electoral múltiple con doble voto preferencial. Ello supone una división del país en circunscripciones en las cuales se elegirá a determinado número de representantes, dicho en otras palabras, estas comprenden al conjunto de electores que conforma la base para el reparto de un número determinado de escaños o cargos. Este sistema es el recogido en nuestro ordenamiento a través del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Asimismo, se señala que, para esta elección, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao; los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del distrito electoral de Lima. El último párrafo del citado artículo prevé, además, que el Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada distrito electoral un (1) escaño y distribuye los demás en forma proporcional al número de electores que existen en cada distrito electoral.

De la misma manera, acorde con la Tercera Disposición Transitoria Especial de la Constitución Política del Perú, incorporada por la Ley 29402, se asigna directamente cuatro (4) escaños congresales al distrito electoral de Lima Provincias; número coincidente, en las Elecciones Generales 2016, con el número de curules obtenidas al calcular la asignación proporcional de Lima Provincias juntamente con el resto de distritos electorales, sobre la base de sus 693, 284 electores inscritos al 27 de agosto de 2015.

Lo expresado hasta este momento puede graficarse de acuerdo al siguiente detalle:

|    | DISTRITO ELECTORAL                 | POBLACIÓN ELECTORAL | TOTAL DE ESCAÑOS |
|----|------------------------------------|---------------------|------------------|
| 1  | AMAZONAS                           | 270 002             | 2                |
| 2  | ÁNCASH                             | 835 505             | 5                |
| 3  | APURÍMAC                           | 284 153             | 2                |
| 4  | AREQUIPA                           | 1 026 699           | 6                |
| 5  | AYACUCHO                           | 420 864             | 3                |
| 6  | CAJAMARCA                          | 1 012 307           | 6                |
| 7  | CALLAO                             | 736 085             | 4                |
| 8  | CUSCO                              | 908 882             | 5                |
| 9  | HUANCAVELICA                       | 278 324             | 2                |
| 10 | HUÁNUCO                            | 525 107             | 3                |
| 11 | ICA                                | 579 483             | 4                |
| 12 | JUNÍN                              | 872 975             | 5                |
| 13 | LA LIBERTAD                        | 1 285 922           | 7                |
| 14 | LAMBAYEQUE                         | 884 665             | 5                |
| 15 | LIMA - RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 7672 067            | 36               |
| 16 | LIMA PROVINCIAS                    | 693 284             | 4                |
| 17 | LORETO                             | 631 351             | 4                |
| 18 | MADRE DE DIOS                      | 94 377              | 1                |
| 19 | MOQUEGUA                           | 132 760             | 2                |
| 20 | PASCO                              | 186 630             | 2                |
| 21 | PIURA                              | 1 261 304           | 7                |
| 22 | PUÑO                               | 858 997             | 5                |
| 23 | SAN MARTÍN                         | 563 018             | 4                |
| 24 | TACNA                              | 252 541             | 2                |
| 25 | TUMBES                             | 156 756             | 2                |
| 26 | UCAYALI                            | 333 627             | 2                |

Fuente: Resolución N° 287-2015-JNE

Respecto a la propuesta planteada por el Ejecutivo en este extremo, debe tenerse en consideración lo opinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que indica que existe una imprecisión entre la manera de determinar las circunscripciones de escaños que se les asigne, ya que se pone un máximo de cinco (5) escaños por distrito. Desde su perspectiva, este límite generaría un problema de subrepresentación para el distrito electoral de Lima Metropolitana.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

En tal sentido, recomienda que se precise si este distrito tendrá un tratamiento especial, ya sea para ser subdividido en más circunscripciones o, en su defecto, guarde una excepción para que se le asigne más de cinco (5) escaños. Al respecto, debe tenerse presente que la distribución de circunscripciones electorales puede favorecer indebidamente a un grupo político sobre los demás.

Aunado a ello, se propone que el Congreso se componga por un número de representantes equivalente a uno (1) por cada ciento cincuenta mil (150,000) electores. Sobre el particular, esta Comisión realizó un cálculo aproximado con relación a cuántos representantes congresales totales se tendrían si se sigue esta lógica:



| N° | REGIÓN   | Total población al 31/3/2018 | Población Electoral ERM 2018 | MODELO ACTUAL |  |   | PROPUESTA                             |                           | Macroregiones    |
|----|--|------------------------------|------------------------------|---------------|--|---|---------------------------------------|---------------------------|------------------|
|    |  |                              |                              | N°            | Población que representa 1 Parlamentario | Población Electoral que representa 1 Parlamento | Parlamentario 1 por 150 mil electores | Déficit de Representantes |                  |
| 1  | Lima Metropolitana                                     | 9,961,119                    | 7,283,679                    | 36            | 304,237.89                               | 226,905.64                                      | 54.46                                 | 18.46                     | Lima y Callao    |
|    | Extranjero (población electoral elecciones abril 2016) | 991,445                      | 884,924                      |               |  |   |                                       |                           |                  |
| 2  | Lima Provincias  | 1,037,452                    | 735,932                      | 4             | 259,363.00                               | 183,983.00                                      | 4.91                                  | 0.91                      | Lima y Callao    |
| 3  | Callao   | 1,117,870                    | 792,637                      | 4             | 279,467.50                               | 198,159.25                                      | 5.28                                  | 1.28                      | Lima y Callao    |
| 4  | Cuzco  | 1,428,653                    | 981,494                      | 5             | 285,730.60                               | 196,298.80                                      | 6.54                                  | 1.54                      | Sur Andino       |
| 5  | Puno   | 1,274,695                    | 901,482                      | 5             | 254,939.00                               | 180,296.40                                      | 6.01                                  | 1.01                      | Sur Andino       |
| 7  | Arequipa   | 1,515,076                    | 1,100,448                    | 6             | 252,512.67                               | 183,408.00                                      | 7.34                                  | 1.34                      | Sur Andino       |
| 8  | Moquegua   | 190,660                      | 140,617                      | 2             | 95,330.00                                | 70,308.50                                       | 0.94                                  | -1.06                     | Sur Andino       |
| 9  | Tacna  | 370,513                      | 269,714                      | 2             | 185,256.50                               | 134,857.00                                      | 1.80                                  | -0.20                     | Sur Andino       |
| 10 | Apurímac   | 449,690                      | 303,697                      | 2             | 224,845.00                               | 151,848.50                                      | 2.02                                  | 0.02                      | Sur Medio Andino |
| 11 | Ayacucho   | 680,590                      | 454,455                      | 3             | 226,863.33                               | 151,485.00                                      | 3.03                                  | 0.03                      | Sur Medio Andino |
| 12 | Huancavelica   | 437,559                      | 292,708                      | 2             | 218,779.50                               | 146,354.00                                      | 1.95                                  | -0.05                     | Sur Medio Andino |
| 13 | Ica  | 898,459                      | 617,671                      | 4             | 224,614.75                               | 154,417.75                                      | 4.12                                  | 0.12                      | Sur Medio Andino |
| 14 | Junín  | 1,368,475                    | 936,888                      | 5             | 273,695.00                               | 187,377.60                                      | 6.25                                  | 1.25                      | Centro Andino    |
| 15 | Pasco  | 286,490                      | 193,519                      | 2             | 143,245.00                               | 96,759.50                                       | 1.29                                  | -0.71                     | Centro Andino    |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|       |               |           |           |   |            |            |         |       |                                  |
|-------|---------------|-----------|-----------|---|------------|------------|---------|-------|----------------------------------|
| 16    | Huánuco       | 848,325   | 564,096   | 3 | 282,775.00 | 188,032.00 | 3.76    | 0.76  | Centro Andino                    |
| 17    | Ancash        | 1,237,357 | 870,630   | 5 | 247,471.40 | 174,126.00 | 5.80    | 0.80  | Centro Andino                    |
| 18    | La Libertad   | 1,997,644 | 1,372,611 | 7 | 285,377.71 | 196,087.29 | 9.15    | 2.15  | Norte Andino                     |
| 19    | Cajamarca     | 1,585,960 | 1,069,605 | 6 | 264,326.67 | 178,267.50 | 7.13    | 1.13  | Norte Andino                     |
| 20    | Amazonas      | 461,121   | 291,920   | 2 | 230,560.50 | 145,960.00 | 1.95    | -0.05 | Norte Andino                     |
| 21    | San Martín    | 935,478   | 610,097   | 4 | 233,869.50 | 152,524.25 | 4.07    | 0.07  | Amazonia del Norte y del Oriente |
| 22    | Ucayali       | 594,024   | 365,109   | 2 | 297,012.00 | 182,554.50 | 2.43    | 0.43  | Amazonia del Norte y del Oriente |
| 23    | Loreto        | 1,134,368 | 675,528   | 4 | 283,592.00 | 168,882.00 | 4.50    | 0.50  | Amazonia del Norte y del Oriente |
| 6     | Madre de Dios | 162,961   | 103,724   | 1 | 162,961.00 | 103,724.00 | 0.69    | -0.31 | Amazonia del Norte y del Oriente |
| 24    | Lambayeque    | 1,356,606 | 941,173   | 5 | 271,321.20 | 188,234.60 | 6.27    | 1.27  | Costa del Norte                  |
| 25    | Piura         | 2,017,948 | 1,341,718 | 7 | 288,278.29 | 191,674.00 | 8.94    | 1.94  | Costa del Norte                  |
| 26    | Tumbes        | 242,846   | 163,849   | 2 | 121,423.00 | 81,924.50  | 1.09    | -0.91 | Costa del Norte                  |
| Total |               |           |           | - | 0.00       | 0.00       | -161.73 | 31.73 |                                  |

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa, establece que para el 2021, se elegirán 133 congresistas en elección ordinaria y 3 escaños en circunscripción electoral especial (electores del extranjero y pueblos indígenas). Tal como se aprecia, de aprobarse la propuesta, tendrían que existir mínimamente 161.73 parlamentarios, existiendo un déficit de representantes de 31.73, con lo cual la propuesta planteada en este extremo carece de sustento.

No obstante, lo expuesto, debe tenerse presente que el artículo 90 de la Constitución establece expresamente que el número de congresistas es de 130 y que la reforma propuesta es una de naturaleza legal; en tal sentido es inviable, mientras no exista una reforma constitucional del citado artículo.

### Sobre la creación de circunscripciones electorales especiales

Con relación a la creación de circunscripciones especiales, es de indicar que aquellas se producen porque los sistemas electorales permiten la aplicación de diversos tipos de circunscripciones electorales. Por ejemplo, aquellos que no tengan base territorial, por lo que se busca ajustar la representación política a la realidad socio política del país. Para ello, el grupo minoritario que se considera debe estar conformado por criterios de homogeneidad. Por ello, primero, los

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

escaños se reparten geográficamente y los restantes conforme a la participación electoral.<sup>2</sup>

La propuesta plantea crear dos (2) circunscripciones electorales especiales, una para los residentes en el exterior y otra para los pueblos indígenas.

En el caso de los residentes en el exterior, en la imagen siguiente, se aprecia cual ha sido el grado de participación de los residentes en el extranjero en las elecciones congresales del 2016:



CONSULTA DE PARTICIPACIÓN DETALLADO

| CONTINENTE | TOTAL ASISTENTES | % TOTAL ASISTENTES | TOTAL AUSENTES | % TOTAL AUSENTES | ELECTORES HÁBILES |
|------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|-------------------|
| AFRICA     | 87               | 33,33%             | 174            | 66,67%           | 261               |
| AMERICA    | 319,026          | 53,42%             | 276,146        | 46,58%           | 597,172           |
| ASIA       | 12,471           | 37,06%             | 21,176         | 62,94%           | 33,647            |
| EUROPA     | 138,312          | 55,55%             | 110,670        | 44,45%           | 248,982           |
| OCEANIA    | 2,131            | 43,83%             | 2,731          | 56,17%           | 4,862             |
| TOTALES    | 472,027          | 53,34%             | 412,897        | 46,66%           | 884,924           |

Fuente: <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRPCP2016/participacion-ciudadana-Extranjero-Todos-Pie.html>

Tal como se aprecia, salvo Estados Unidos y Europa, el porcentaje de ausentismo es alto. Asimismo, debe tenerse en cuenta aspectos de naturaleza operativa. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que deben tomarse consideraciones de carácter técnico determinantes en un proyecto de esta naturaleza<sup>3</sup>:

- El elemento distributivo, ya que la Ley Orgánica de Elecciones establece que las elecciones se efectúan sobre la base de circunscripciones territoriales y determina una relación directa entre "territorio y población".

<sup>2</sup> CASTILLO, Kristel. ¿Por qué no la circunscripción de peruanos migrantes? Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5760757>

<sup>3</sup> OF.RE (DGC-CON) N° 3-0-A/273 c/a

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

- 
- De la justicia electoral, ya que la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones dispone que la "justicia electoral" sea administrada en primera instancia por los Jurados Electorales Especiales.
  - De la residencia y domicilio, conceptos importantes a ser considerados para la determinación de la condición de peruano residente en el exterior.
  - La nacionalidad del candidato, debe contemplarse la situación de aquellos peruanos de nacimiento residentes en el exterior sobre los cuales recae una o más nacionalidades distintas a la peruana. Si la nacionalidad peruana de este candidato pasa a la condición de nacionalidad pasiva, jurídicamente, sería un extranjero.
  - Sobre la representatividad, debe determinarse si los candidatos serán o no residentes en el exterior, considerarse la situación migratoria del candidato en el Estado de acogida, así como las implicancias que ello conllevaría.
  - Sobre el proselitismo político, si el candidato forma parte de un partido político extranjero u organización local o la posibilidad de que su campaña se realice utilizando la infraestructura y medios de dicha entidad, hecho que podría considerarse injerencia en la política interna de un estado soberano.
  - Sobre el financiamiento del candidato, deben establecerse normas claras sobre el financiamiento de la campaña política del candidato a congresista por el exterior.
  - Del idioma, debe tenerse presente la dificultad para ejercer el cargo de congresista cuando se trata de peruanos de segunda o tercera generación nacidos en el exterior que no hablan idioma castellano.
  - De los tributos, debe considerarse este tema ya que en nuestro ordenamiento tributario se vincula la condición de contribuyente con el domicilio, y con la fuente generadora de renta.

Asimismo, debe considerarse cuánto presupuesto acarrearía tener uno o más congresistas que ejerzan esta "representación"; en tanto las funciones de un congresista son legislar, fiscalizar y representar.

Con relación a la función de legislar de un congresista ¿qué tipos de leyes podría proponer de manera exclusiva, que no pueda proponer un congresista que representa a la circunscripción de Lima?, ¿qué tipo de fiscalización realizaría?, y finalmente, ¿podría canalizar los intereses de todos los residentes en el extranjero, los cuales tienen realidades, intereses y se rigen por normas diferentes? Objetivamente, la distancia, el contacto con manifestaciones culturales diferentes al país de origen, e incluso la situación socioeconómica del país de residencia configuran hechos que pueden plantearle problemas al residente peruano en el extranjero. Incluso en su caso el ejercicio de esta función sería más compleja ya que no solo van a solicitar atención a su Estado de origen para que intermedie sobre su vínculo el país de residencia, sino también al ejercer su derecho a participar en asuntos públicos de su país de origen, lo cual debe ser canalizado por su representante, y responde a intereses y realidades distintas a aquellos residentes en el país.

No obstante, lo expuesto, la representación implica que el representante tenga temas e intereses comunes con la población a la que representa, es por ello que, cuando este representante ejerza el cargo, entre muchas de sus funciones, velará

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

por los problemas que tiene su comunidad, de la cual no puede estar desligado. Con la actual legislación en la que no se considera una circunscripción electoral en el extranjero, los electores que se encuentran fuera del país son considerados como residentes en el distrito electoral de Lima, por lo que no se está logrando la finalidad de la representación.

Con relación a la circunscripción especial para pueblos indígenas; es de indicar que, si bien en la exposición de motivos no se encuentra recogido el sustento para su incorporación, es de indicar que, si bien existe una medida afirmativa como lo es el establecimiento de la cuota indígena (15%) destinada a los lugares donde se tiene evidencia de la existencia del pueblo originario, o comunidad campesina, o indígena, la medida propuesta, dada la diversidad cultural existente en nuestro país, contribuiría al fortalecimiento de los pueblos indígenas. Establecer una circunscripción diferenciada que considere la pluriculturalidad que caracteriza al país recogería su cosmovisión, problemas, intereses y necesidades.

En tal sentido, si bien este extremo de la propuesta presenta diversas ventajas, la decisión final debe tener en cuenta todos los efectos que generaría la creación de circunscripciones especiales, precisiones que han sido expuestas precedentemente, como por ejemplo el financiamiento y la efectiva representación, entre otras.



## 7. Voto preferencial

El artículo 31 de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Asimismo, tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta (70) años. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

En adición a ello, tal como ha sido indicado en el numeral precedente, el artículo 21 la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que para la elección de congresistas se aplica el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional.

La propuesta planteada por el Ejecutivo propone eliminar el voto preferencial por las siguientes razones.

Primero, afecta sobremanera al partido político, pues la posibilidad de elegir entre los candidatos de una lista genera disputas entre ellos, lo que afecta evidentemente la unidad y disciplina partidaria. Segundo, genera que los candidatos se centren en impulsar su campaña; en consecuencia, existe una necesidad imperante de mantener los aparatos partidarios en funcionamiento

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

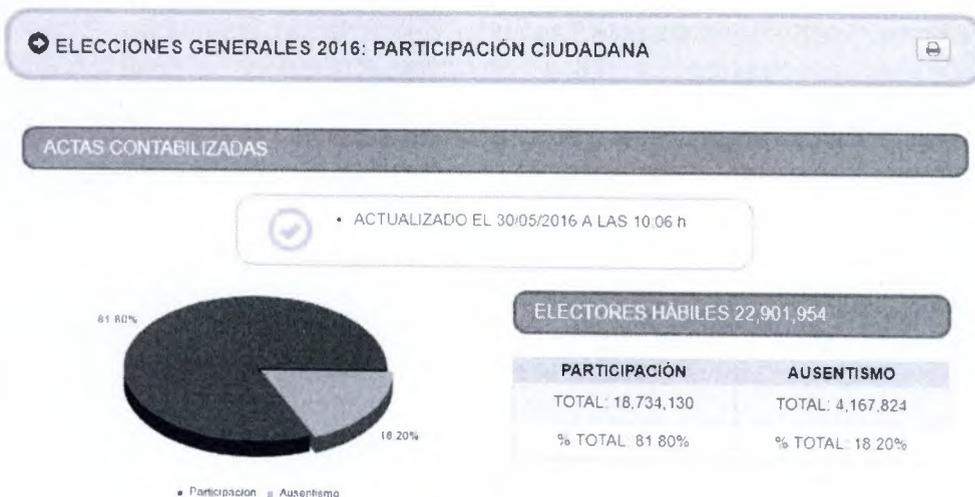
permanente y de desarrollar campañas electorales costosas produciendo que los partidos y candidatos tengan que recaudar dinero sin indagar su origen. Tercero, existe una ventana de oportunidad para el financiamiento ilegal, el predominio de grupos económicos, el tráfico de influencias y, en el peor de los casos, candidatos financiados a través del narcotráfico, lavado de activos y otros delitos. Cuarto, el financiamiento de las campañas electorales también se convierte en un tópico más complicado de fiscalizar pues los costos aumentan al existir una mayor competencia; además, los organismos electorales difícilmente pueden hacer seguimiento a este gasto dividido entre todos los candidatos.

Al respecto, es de indicar que el voto preferente o preferencial es un mecanismo mediante el cual los electores, tienen la posibilidad de reorganizar las listas presentadas por las organizaciones políticas, indicando el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la cédula de sufragio sin interesar el orden. La lista se reorganiza de mayor a menor votación, teniendo en cuenta las votaciones de cada uno de los que la conforman, ello parte de lo ya indicado por el artículo 31 de la Constitución que establece que el voto es, entre otros, personal y libre. En tal sentido, los ciudadanos tienen el derecho de elegir al candidato de su preferencia, lo cual refuerza los vínculos entre la ciudadanía y sus representantes y fomenta que los candidatos hagan más visibles sus propuestas.

El voto preferencial brinda un mayor control al ciudadano respecto al candidato, es un mecanismo que favorece al elector; por consiguiente, mientras la democracia interna no sea sólida no puede abandonarse.

A efectos de poder determinar la incidencia del voto preferencial en nuestro país resulta importante tener en consideración el comportamiento del elector peruano, y para ello se tienen datos estadísticos de Infogob respecto a las últimas elecciones generales 2016:

Con relación al grado de ausentismo, votos nulos:



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Tal como se aprecia, el nivel de participación fue de 81.80% y el de ausentismo, el 18.20%, pero si al nivel de participación le restamos el porcentaje de votos emitidos inválidos (votos nulos) de las elecciones presidenciales y congresales, el porcentaje desciende aún más, de acuerdo al siguiente detalle:

**ELECCIONES GENERALES 2016 - PRESIDENCIALES  
RESULTADOS, SEGÚN ORGANIZACIÓN POLÍTICA**



| Organización Política                          | Votos             | % Votos        |                |
|--|-------------------|----------------|----------------|
|  |                   | Válidos        | Emitidos       |
| Fuerza Popular                                 | 6 115 073         | 39.86%         | 32.64%         |
| Peruanos por el Cambio                         | 3 228 661         | 21.05%         | 17.23%         |
| El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | 2 874 940         | 18.74%         | 15.35%         |
| Acción Popular                                 | 1 069 360         | 6.97%          | 5.71%          |
| Alianza Popular                                | 894 278           | 5.83%          | 4.77%          |
| Democracia Directa                             | 613 173           | 4.00%          | 3.27%          |
| Frente Esperanza                               | 203 103           | 1.32%          | 1.08%          |
| Perú Posible                                   | 200 012           | 1.30%          | 1.07%          |
| Progresando Perú                               | 75 870            | 0.49%          | 0.40%          |
| Partido Político Orden                         | 65 673            | 0.43%          | 0.35%          |
| <b>Total de votos válidos</b>                  | <b>15 340 143</b> | <b>100.00%</b> | <b>81.88%</b>  |
| Votos En Blanco                                | 2 225 449         |                | 11.88%         |
| Votos Nulos                                    | 1 168 538         |                | 6.24%          |
| <b>Total de votos emitidos</b>                 | <b>18 734 130</b> |                | <b>100.00%</b> |

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE).  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**ELECCIONES GENERALES 2016 - CONGRESALES  
RESULTADOS EN VOTOS, SEGÚN ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

| Organización Política                          | Votos             | % Votos        |                |
|--|-------------------|----------------|----------------|
|  |                   | Válidos        | Emitidos       |
| Fuerza Popular                                 | 4 431 077         | 36.34%         | 23.63%         |
| Peruanos por el Cambio                         | 2 007 710         | 16.46%         | 10.71%         |
| El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | 1 700 052         | 13.94%         | 9.07%          |
| Alianza para el Progreso del Perú              | 1 125 682         | 9.23%          | 6.00%          |
| Alianza Popular                                | 1 013 735         | 8.31%          | 5.41%          |
| Acción Popular                                 | 877 734           | 7.20%          | 4.68%          |
| Democracia Directa                             | 528 301           | 4.33%          | 2.82%          |
| Perú Posible                                   | 286 980           | 2.35%          | 1.53%          |
| Frente Esperanza                               | 139 634           | 1.15%          | 0.74%          |
| Partido Político Orden                         | 68 474            | 0.56%          | 0.37%          |
| Progresando Perú                               | 14 663            | 0.12%          | 0.08%          |
| <b>Total de votos válidos</b>                  | <b>12 194 042</b> | <b>100.00%</b> | <b>65.03%</b>  |
| Votos en Blanco                                | 2 391 020         |                | 12.75%         |
| Votos Nulos                                    | 4 166 202         |                | 22.22%         |
| <b>Total de votos emitidos</b>                 | <b>18 751 264</b> |                | <b>100.00%</b> |

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE.

Tomando como referencia las elecciones del 2016, se puede apreciar que el porcentaje de ausentismo, sumado a los votos nulos correspondiente a las elecciones presidenciales y congresales representa un indicador a tener en consideración respecto al comportamiento de los votantes en nuestro país.

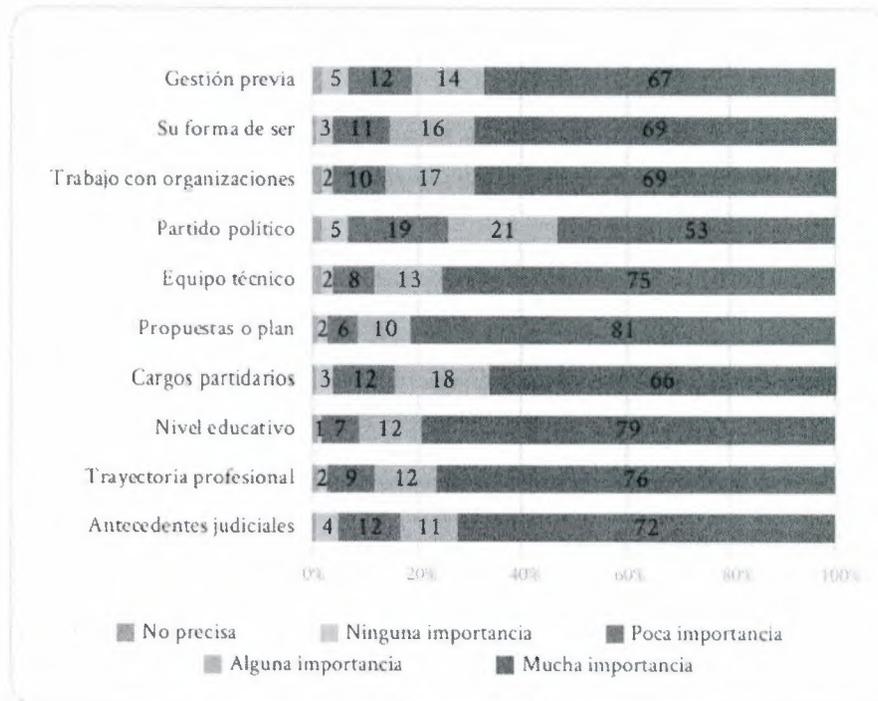
**Perfil del elector y agentes internos y externos que influyen en la decisión de voto**

Al respecto, en el año 2016, el Jurado Nacional de Elecciones elaboró un documento denominado "Electorado y electores en el Perú, un análisis del perfil electoral 2016"<sup>4</sup>, donde se aprecia la siguiente información:

<sup>4</sup> [https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/recursos/PERFIL\\_ELECTORAL\\_EN\\_EL\\_PERU.pdf](https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/recursos/PERFIL_ELECTORAL_EN_EL_PERU.pdf)

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

NIVEL DE IMPORTANCIA DE DIFERENTES CONSIDERACIONES  
PARA DECIDIR VOTAR O NO POR UN CANDIDATO (PERÚ, 2016)



En este estudio se indica que existen diferencias estadísticamente significativas entre Lima Metropolitana y las otras regiones del país. Mientras que en Lima Metropolitana un 85% de los entrevistados dice que las propuestas o los planes de gobierno son para ellos de mucha importancia en un proceso electoral, este porcentaje es de 79% en regiones.

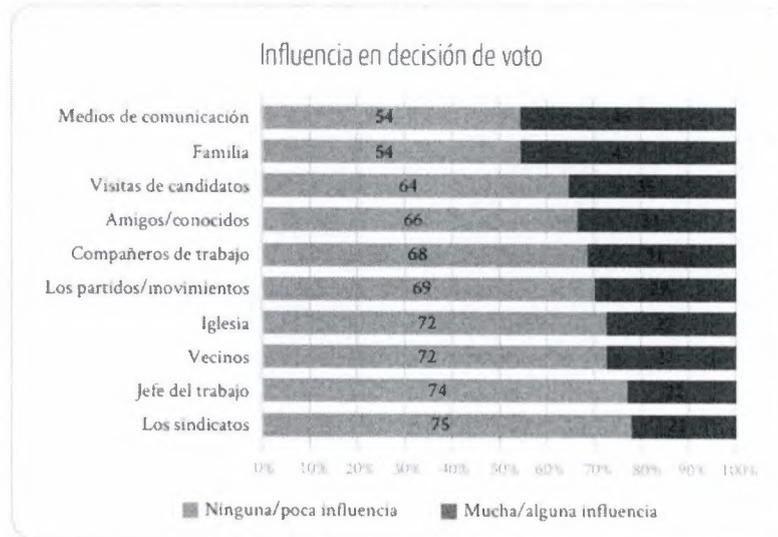
También hay diferencias significativas entre el ámbito urbano y rural. En el ámbito rural el porcentaje de entrevistados que considera como muy importante a las propuestas o planes de gobierno es de 69% (frente a un 85% en el ámbito urbano). Asimismo, entre los entrevistados de ámbitos rurales hay un 16% que dice que las propuestas o planes de gobierno de los candidatos tienen para ellos poca o ninguna importancia al momento de decidir su voto.

Asimismo, deben considerarse otros factores adicionales como los medios de comunicación, redes sociales, familiares, entre otros al que está expuesto el elector:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

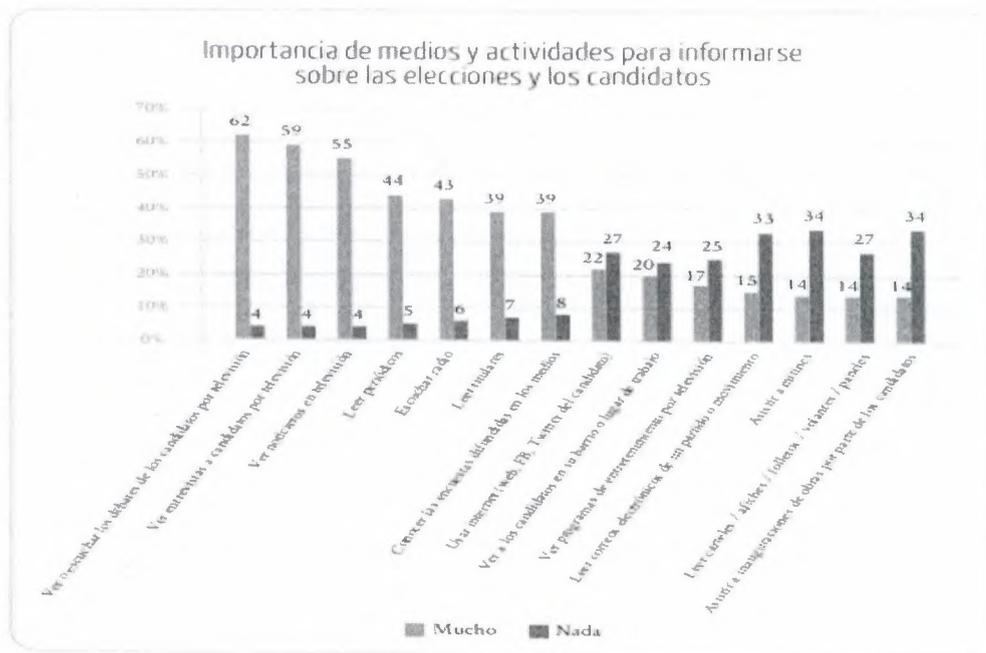
Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

NIVEL DE INFLUENCIA DE INSTITUCIONES Y PERSONAS  
AL MOMENTO DE DECIDIR POR QUIÉN VOTAR (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

*[Handwritten signature]*

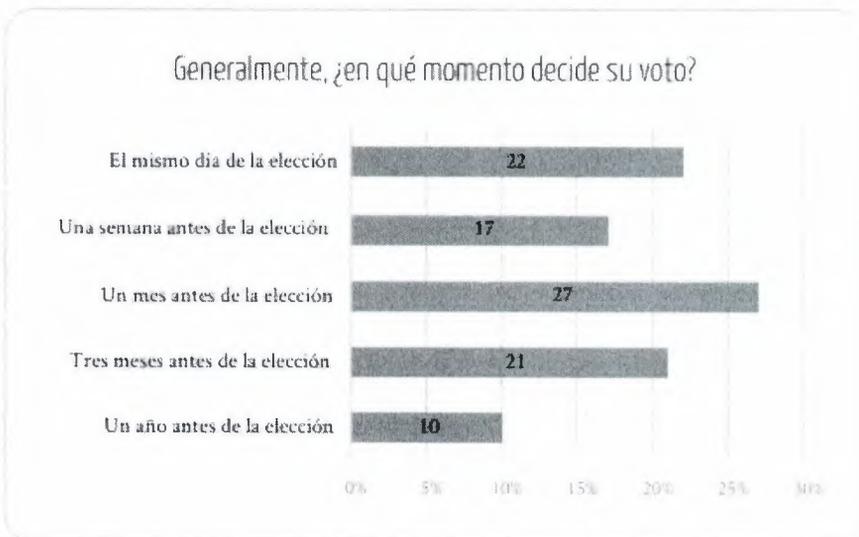


Con relación a la fecha en la que el elector decide su voto, casi alrededor del 25% de entrevistados para este estudio indicó que fue el mismo días o días previos a la elección:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

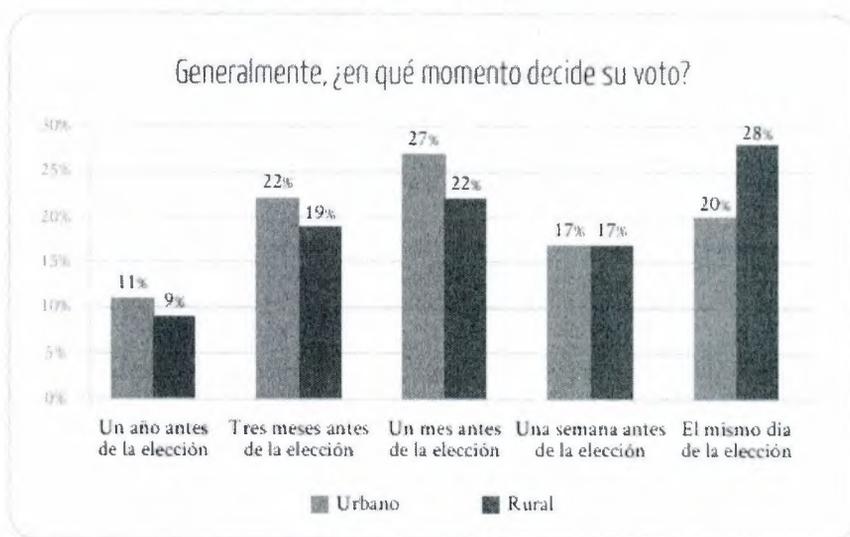
COMPORTAMIENTO ELECTORAL:  
MOMENTO EN EL QUE SE DECIDE EL VOTO (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

*[Handwritten signature]*

COMPORTAMIENTO ELECTORAL: MOMENTO EN EL QUE SE DECIDE  
EL VOTO SEGUN ÁMBITO URBANO-RURAL (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

Asimismo, llama la atención que un 94% de entrevistados indicó que no participó de alguna actividad de campaña, con lo cual puede concluirse que incluso en

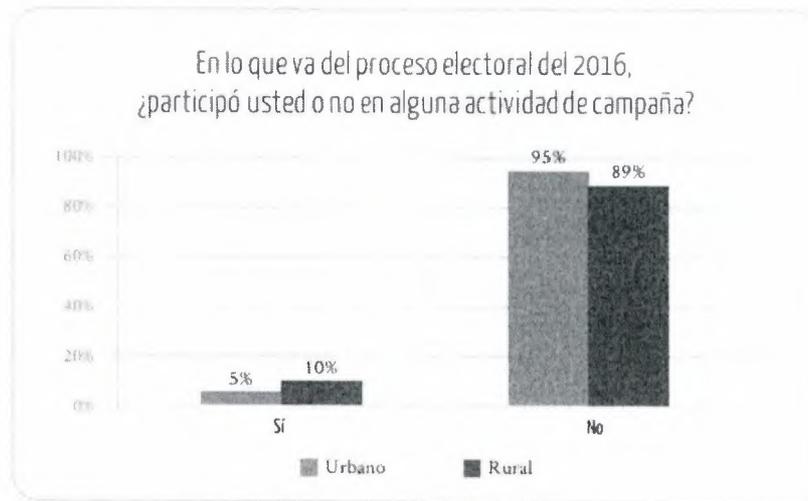
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

periodos donde es mayor la discusión, la exposición y el interés en la política nacional, la ciudadanía tiende a ser poco participativa:

Gráfico 53

PARTICIPACIÓN EN ALGUNA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2016 SEGÚN ÁMBITO URBANO-RURAL (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

PARTICIPACIÓN EN ALGUNA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2016 SEGÚN REGIONES (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

Tal como se aprecia, los ciudadanos que se encuentran menos interesados en política y más alejados de los partidos, votan menos. Por tanto, el votante mediano de cada partido resulta siendo fundamental.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

De otro lado, en el derecho comparado, podemos encontrar la siguiente información con relación a la regulación del voto preferente o preferencial:

| País             | Regulación   |
|------------------|--|
| <b>Argentina</b> | Promedio de escaños por circunscripción: 5<br>Formula: D' Hont<br>Voto personalizado: No<br>Barrera: Si, 3% circunscripción<br>Postulación de candidatos: Solo partidos políticos.   |
| <b>Bolivia</b>   | Promedio de escaños por circunscripción: 14<br>Formula: D' Hont (mayoría relativa para candidatos nominales)<br>Voto personalizado: Si (50% de escaños)<br>Barrera: Sí, 3% nacional<br>Postulación de candidatos: Partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos, pueblos indígenas. |
| <b>Chile</b>     | Promedio de escaños por circunscripción: 2<br>Formula: D' Hont<br>Voto personalizado: Sí<br>Barrera: No<br>Postulación de candidatos: Partidos y grupos de electores independientes  |
| <b>Brasil</b>    | Promedio de escaños por circunscripción: 19<br>Formula: D' Hont<br>Voto personalizado: Sí<br>Barrera: Sí<br>Postulación de candidatos: Solo partidos políticos   |
| <b>Panamá</b>    | Promedio de escaños por circunscripción: 2<br>Formula: Cociente natural y restos más altos<br>Voto personalizado: Sí<br>Barrera: Sí<br>Postulación de candidatos: Solo partidos políticos  |

Fuente: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-17.pdf>

Dentro de los países que actualmente utilizan el voto preferencial, se encuentra Panamá, donde el elector en los circuitos plurinominales emite un voto selectivo por los candidatos a los que desee votar dentro de la lista del partido.

En el caso de Brasil, en las elecciones a la Cámara de Diputados, los electores pueden escribir en la papeleta, bien el nombre, apellido o número del candidato de su preferencia, o bien la sigla del partido de su preferencia.

En Chile, con la reforma electoral de 2015 se estableció un modelo de voto preferente para las elecciones a las dos cámaras. El elector debe emitir un voto

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

preferente a favor de un candidato y los escaños se asignan a las listas con arreglo a la fórmula d'Hont y, posteriormente, dentro de cada lista, se atribuyen los escaños a los candidatos más votados.

Es por estas razones es que la Comisión propone la aplicación del voto preferencial en las elecciones internas y primarias, el resultado, considerando estrictamente la votación alcanzada se conformará una lista de candidatos cerrada para las elecciones generales.

#### 8. Sobre la implementación de medidas afirmativas en las listas a candidatos al Congreso de la República

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Asimismo, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0009-2007-PI/TC y N° 0010-2007-PI/TC (acumulados) se ha pronunciado sobre los alcances de este derecho, señalando lo siguiente:

20. La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el Artículo 2 de la Constitución de 1993 [...]. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, **sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.**

**Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable" (énfasis agregado).**

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales. **La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual;** por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Posición igualmente sostenida en el Expediente N° 03525-2011-PA/TC

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

En esa misma línea, a nivel internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup> prescribe:

**"Artículo 23.- Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

En dicho contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), concretamente en el caso *Yatama vs. Nicaragua*<sup>7</sup> ha señalado:

"185. (...) **los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.**

(...)

194. El Artículo 23 de la Convención consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad.

195. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. Los hechos del presente caso se refieren principalmente a la participación política por medio de representantes libremente elegidos, cuyo ejercicio efectivo también se encuentra protegido en el Artículo 50 de la Constitución de Nicaragua.

(...)

<sup>6</sup> DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

<sup>7</sup> Sentencia de 23 de junio de 2005

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

197. El ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política.
198. (...) El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.
199. La participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.
- (...)
201. La Corte entiende que, de conformidad con los Artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio".

De allí que se dé paso a la existencia de medidas especiales o diferenciadoras, las llamadas medidas afirmativas, que determinan un:

"(...) trato diferenciado a favor de grupos o sectores que se encuentran en una evidente situación social de marginación, a fin de darles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos formalmente consagrados en el ámbito constitucional o legal. [...] medidas también conocidas como "discriminación positiva" o "discriminación inversa [...]"<sup>8</sup>.

Cabe precisar que el diseño de una medida afirmativa siempre debe reunir las siguientes condiciones:

- Preservar otros derechos inherentes al ciudadano, como son el derecho de participación política y de sufragio.
- Ser de carácter temporal, a efectos de fortalecer y lograr así la representación de grupos tradicionalmente excluidos sobre la base de condiciones estructurales cuya complejidad es innegable.
- Tener como objeto promover la participación política de determinados grupos.
- Nunca debe utilizarse como una medida de ataque.
- Estimular o impulsar el cambio de condiciones consideradas adversas al ejercicio democrático.

<sup>8</sup> Huerta, L (2003). El derecho a la igualdad. *Revista Pensamiento Constitucional*. Año XI, N° 11, 326

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## Acciones afirmativas temporales y su incidencia sobre la participación de las mujeres en política

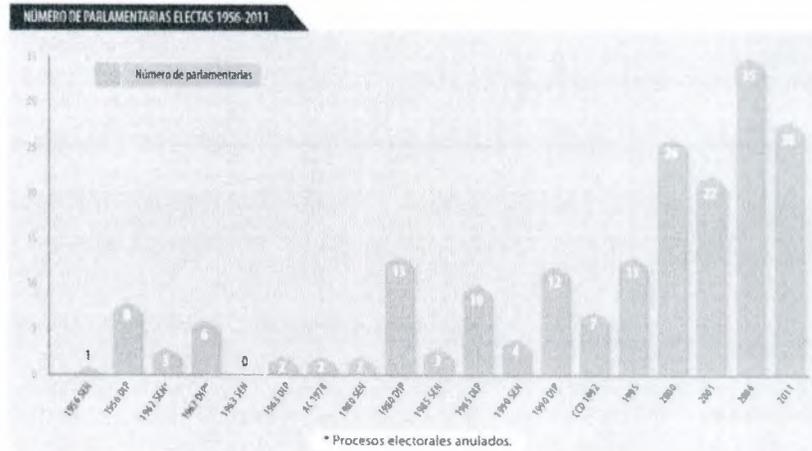
A nivel legislativo, la cuota de género fue regulada desde 1997, al establecerse mediante el artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones que las listas de candidatos al Congreso debían incluir un número no menor de 25% de mujeres o varones, porcentaje que se incrementó mediante la Ley N° 27387, publicada el 29 de diciembre de 2000, en los términos siguientes:

"Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones.

En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer".

En vista de la aplicación de la mencionada cuota a nivel electoral se han tenido los siguientes resultados en la elección congresal, regional y municipal (a nivel de cuota de género y de joven).

### Elecciones congresales 2006 a 2016<sup>9</sup>



Las mujeres empiezan a postular al parlamento desde 1956, cuando postularon 3 candidatas al Senado y 26 a la Cámara de Diputados, siendo elegida una senadora y 8 diputadas. Tal como se aprecia en el cuadro precedente, entre 1956 y 2011, han resultado elegidas 188 mujeres.

<sup>9</sup>En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/2C52F03092ACD918052582490549E69/\\$FILE/](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2C52F03092ACD918052582490549E69/$FILE/)

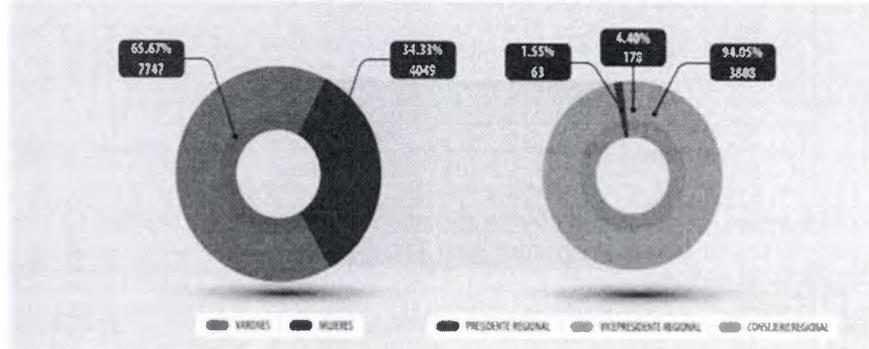
Reporte\_eg2016-5.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Elecciones regionales 2002-2014<sup>10</sup>**

6. NÚMERO DE CANDIDATURAS FEMENINAS EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2002-2014

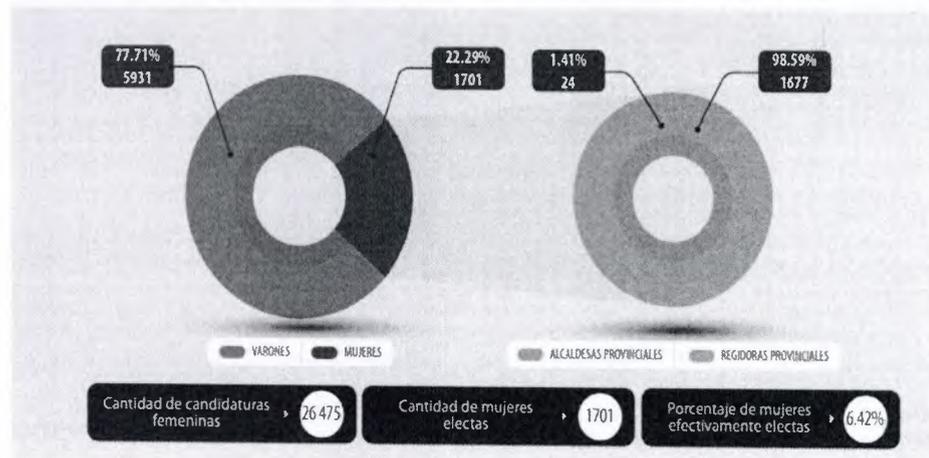


Tal como se aprecia en el cuadro, la participación femenina en elecciones regionales hasta el año 2014, fue de aproximadamente el 35%, llamando la atención que solo 1.55% de candidaturas a la presidencia regional, correspondan a mujeres.

*[Handwritten signature]*

**Elecciones municipales 2002-2014<sup>11</sup>**

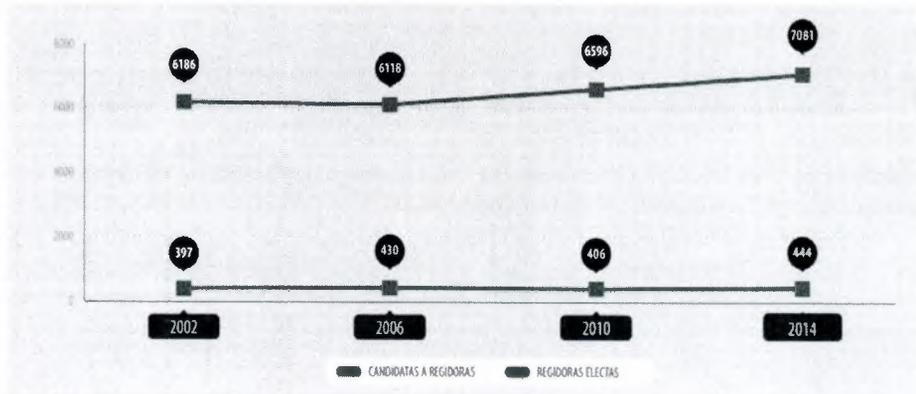
15. NÚMERO DE MUJERES ELECTAS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PROVINCIALES 2002-2014



<sup>10</sup> Fuente: Observatorio para la gobernabilidad "infogob" del Jurado Nacional de Elecciones  
<sup>11</sup> Fuente: Observatorio para la gobernabilidad "infogob" del Jurado Nacional de Elecciones

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

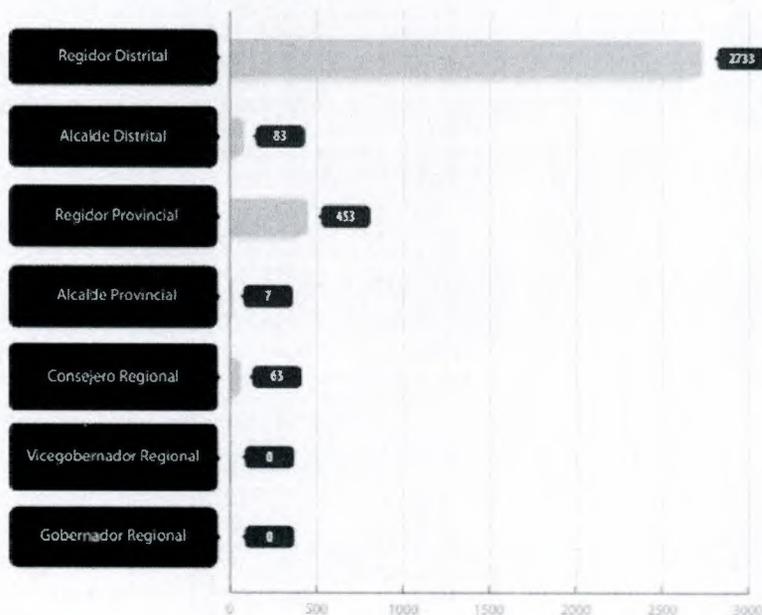
16. NÚMERO DE CANDIDATAS A REGIDURÍAS VS REGIDORAS ELECTAS SEGÚN AÑO DE ELECCIÓN



Nuevamente, este factor se repite en el caso de elecciones municipales, entre el 2002 y el 2014, donde pese a que el número de candidaturas femeninas fue de 25 475, el porcentaje de candidatas efectivamente electas fue de 6.42%.

**Elecciones Regionales y Municipales 2018<sup>12</sup>**

2. AUTORIDADES ELECTAS MUJERES SEGÚN TIPO DE CARGO POLÍTICO



<sup>12</sup> Fuente: Observatorio para la gobernabilidad "Infogob" del Jurado Nacional de Elecciones

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Los resultados obtenidos a raíz de esta medida indican que si bien, el establecimiento de una cuota de género como medida afirmativa ha significado un avance importante para fomentar y lograr la representación femenina, esto no basta debido a que esta ha sido mayormente utilizada a nivel formal; es decir, solo para lograr la inscripción de la lista de candidatos, toda vez que las cuotas son requisitos de lista, que de no ser cumplidos acarrearán su improcedencia.

En tal sentido, en el diseño de una medida afirmativa siempre debe considerarse su naturaleza temporal, así como la preservación de otros derechos inherentes al ciudadano, como el derecho de participación política y de sufragio. Asimismo, no debe olvidarse que el derecho que origina la implementación de una medida afirmativa, es el de no discriminación, de allí que se dé paso a la existencia de medidas especiales o diferenciadoras, que determinan un "trato diferenciado a favor de grupos o sectores que se encuentran en una evidente situación social de marginación, a fin de darles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos formalmente consagrados en el ámbito constitucional o legal.

### Derecho comparado

Ahora bien, tal como se aprecia, a nivel internacional se encuentra recogida la no discriminación, tanto en la incorporación en el ordenamiento jurídico de disposiciones que puedan tener esta condición como al combatir prácticas de esta naturaleza.

Ello se materializa a través de normas que aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas, siendo discriminatoria una distinción que carezca de justificación, no sea objetiva ni razonable.

Así, la cuota de género ha sido adoptada como una medida de "acción positiva", particularmente usada a nivel latinoamericano<sup>13</sup>, advirtiéndose el siguiente detalle a nivel parlamentario:

<sup>13</sup> Elaborado por IDEA Inc. Perú

Fuentes:

<http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

<https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas/country-view/96/35>

<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

| País                     | Porcentaje de mujeres Parlamentarias (Cámara baja o única) |               | Total de mujeres electas | % de incremento en 20 años | Exigencia de cuotas en las candidaturas (%)                      | Obligación de ubicación |
|--------------------------|--|---------------|--------------------------|----------------------------|--|-------------------------|
|                          | 1997   | jun-18        |                          |                            |  |                         |
| Brasil                   | 6.60%  | 10.72%        | 55                       | 4.12%                      | 30% (solo cámara baja)   | No                      |
| Chile                    | 7.50%  | 22.58%        | 35                       | 15.08%                     | 40%  | No                      |
| Colombia                 | 11.70%   | 15.06%        | 25                       | 3.36%                      | 30% (listas presentadas para la elección de min. 5 escaños)      | No                      |
| El Salvador              | 10.70%   | 31.33%        | 26                       | 20.63%                     | 30%  | No                      |
| Guatemala                | 12.50%   | 12.66%        | 20                       | 0.16%                      | N/R  | No                      |
| Panamá                   | 9.70%  | 18.31%        | 13                       | 8.61%                      | 50% (elecciones internas)  | No                      |
| Paraguay                 | 2.50%  | 13.75%        | 11                       | 11.25%                     | Una candidata mujer por cada cinco lugares (elecciones internas) | No                      |
| Perú                     | 10.80%   | 27.69%        | 36                       | 16.89%                     | 30%  | No                      |
| Venezuela                | 5.90%  | 22.16%        | 37                       | 16.26%                     | 40%***   | No                      |
| <b>Promedio regional</b> |  | <b>21.78%</b> | <b>28.66666667</b>       |                            |  |                         |

Del análisis realizado a treinta y cinco (35) países de América, podemos observar que el Perú se encuentra en el puesto doce (12) con mayor participación de mujeres en sus parlamentos. Dicho listado se encuentra encabezado por Bolivia, seguido por Cuba, Nicaragua y México, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**PORCENTAJE DE MUJERES EN PARLAMENTOS DE LAS AMÉRICAS**

| No. | País                         | Elección   | Legislación con paridad Reglamentada | Cámara baja o única | Cámara alta o Senado |
|-----|------------------------------|------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------|
| 1   | Bolivia                      | 12.10.2014 | Si                                   | 53,10%              | 47,20%               |
| 2   | Cuba                         | 03.02.2013 | -                                    | 48,90%              | -                    |
| 3   | Nicaragua                    | 06.11.2016 | Si                                   | 45,70%              | -                    |
| 4   | México                       | 07.06.2015 | Si                                   | 42,60%              | 36,70%               |
| 5   | Argentina                    | 22.10.2017 | Si                                   | 38,90%              | 41,70%               |
| 6   | Ecuador                      | 19.02.2017 | Si                                   | 38,00%              | -                    |
| 7   | Costa Rica                   | 02.02.2014 | Si                                   | 35,10%              | -                    |
| 8   | Granada                      | 19.02.2013 | -                                    | 33,30%              | 15,40%               |
| 9   | El Salvador                  | 01.03.2015 | -                                    | 32,10%              | -                    |
| 10  | Guyana                       | 11.05.2015 | -                                    | 31,90%              | -                    |
| 11  | Trinidad y Tobago            | 07.09.2015 | -                                    | 31,00%              | 29,00%               |
| 12  | Péru                         | 10.04.2016 | -                                    | 27,70%              | -                    |
| 13  | Canadá                       | 19.10.2015 | -                                    | 27,00%              | 45,70%               |
| 14  | República Dominicana         | 15.05.2016 | -                                    | 26,80%              | 9,40%                |
| 15  | Surinam                      | 24.05.2015 | -                                    | 25,50%              | -                    |
| 16  | Dominica                     | 08.12.2014 | -                                    | 25,00%              | -                    |
| 17  | Venezuela                    | 06.12.2015 | -                                    | 22,20%              | -                    |
| 18  | Honduras                     | 26.11.2017 | -                                    | 21,10%              | -                    |
| 19  | Uruguay                      | 26.10.2014 | -                                    | 20,20%              | 20,00%               |
| 20  | Estados Unidos               | 08.11.2016 | -                                    | 19,40%              | 21,00%               |
| 21  | Panamá                       | 04.05.2014 | -                                    | 18,30%              | -                    |
| 22  | Colombia                     | 11.03.2018 | -                                    | 18,20%              | 23,40%               |
| 23  | Jamaica                      | 22.02.2016 | -                                    | 17,50%              | 23,80%               |
| 24  | Barbados                     | 21.02.2013 | -                                    | 16,70%              | 23,80%               |
| 25  | Santa Lucía                  | 06.06.2016 | -                                    | 16,70%              | 27,30%               |
| 26  | Paraguay                     | 21.04.2013 | -                                    | 13,80%              | 20,00%               |
| 27  | Saint Kitts and Nevis        | 16.02.2015 | -                                    | 13,30%              | -                    |
| 28  | San Vicente y las Granadinas | 09.12.2015 | -                                    | 13,00%              | -                    |
| 29  | Bahamas                      | 24.05.2017 | -                                    | 12,80%              | 43,80%               |
| 30  | Guatemala                    | 06.09.2015 | -                                    | 12,70%              | -                    |
| 31  | Antigua and Barbuda          | 12.06.2014 | -                                    | 11,10%              | 29,40%               |
| 32  | Brasil                       | 05.10.2014 | -                                    | 10,70%              | 14,80%               |
| 33  | Belice                       | 04.11.2015 | -                                    | 9,40%               | 15,40%               |
| 34  | Haití                        | 09.08.2015 | -                                    | 2,50%               | 3,60%                |
| 35  | Chile                        | 19.11.2017 | -                                    | ¿ ?                 | ¿ ?                  |

Fuente: Balance de Participación Política de Mujeres Elecciones 2018 – Colombia.

Según la publicación realizada por Idea Internacional<sup>14</sup>, cuentan actualmente con alguna cuota mínima para la participación de varones y mujeres en política sesenta (60) de los ciento noventa y cuatro (194) países del mundo. Esta participación va desde establecer cuotas mínimas de participación de mujeres en las elecciones internas de los partidos, pasando por cuotas mínimas de participación de mujeres en listas electorales, hasta llegar a la reserva de cierta cantidad de escaños de parlamentos para ser ocupados directamente por mujeres.

En el mapa que se muestra líneas abajo, se puede apreciar que las cuotas han sido colocadas principalmente en países de América del Sur, América Central, África y algunos de Europa; encontrándose aún faltos de regulación algunos países europeos:

<sup>14</sup> Drude, Z. y otros (2014), Atlas of Electoral Gender Quotas. Consultado el 19 de febrero de 2019. Recuperado de: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.



**Americas:** Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Uruguay.

**Europe:** Albania, Armenia, Belgium, Bosnia and Herzegovina, France, Greece, Ireland, Italy, FYR of Macedonia, Montenegro, Poland, Portugal, Serbia, Slovenia, Spain.

**Asia and Oceania:** Indonesia, Republic of Korea, Kyrgyzstan, Mongolia, Nepal, Timor-Leste, Uzbekistan.

**Africa and Middle East:** Algeria, Angola, Burkina Faso, Cabo Verde, Republic of Congo, Democratic Republic of Congo, Guinea, Iraq, Kenya, Lesotho, Libya, Mauritania, Mauritius, Rwanda, Senegal, Namibia, Palestine, South Africa, Togo, Tunisia, Zimbabwe.

**Territories and special areas:** Kosovo.

En este punto, resulta importante mencionar a dos países latinoamericanos que recogen en sus normas disposiciones sobre paridad y alternancia:

a) Argentina:

El artículo 60 de la Ley 27.412, Ley sobre Paridad de Género en Ámbitos de Representación política, establece que es requisito para la oficialización de listas de candidatos que se presenten como senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, que la lista se componga de manera intercalada por hombres y mujeres; desde el primer candidato hasta el último candidato suplente.

Pese a contar con una legislación que obliga a la participación igualitaria de candidatos hombres y mujeres en las listas, solo el 38% de la Cámara de Senadores está compuesta por mujeres y el 41% del Senado se encuentra conformado por legisladoras.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

b) Bolivia

El artículo 2 de la Ley 26, Ley del Régimen Electoral del año 2010 establece sobre los principios de la democracia intercultural que:

"La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Si bien la participación en la Cámara de Diputados supera el 53% de mujeres, ello no sucede en la Cámara de Senadores conformada por el 47% de mujeres.

Medidas similares a las de Argentina y Bolivia han sido implementadas en Nicaragua, México, Costa Rica, Honduras, Panamá y Ecuador, y han generado una mayor participación de mujeres en sus parlamentos. Sin embargo, dicha participación no coincide con la proporción del 50% reflejado en la presentación de las listas de candidatas.



Los partidarios de la promoción de la alternancia y cuotas favorables a la mujer podrían afirmar con estos datos que gracias a ellas se garantiza un incremento notable de la participación de mujeres al establecer que el 50% de las listas electorales se conforman obligatoriamente por mujeres y el otro 50% por hombres. Sin embargo, cabe señalar que, en países como Canadá no existe una disposición similar y aún así la Cámara de Senadores está integrada por 45% de mujeres; de igual manera el Senado de Bahamas cuenta con 43% de mujeres, sin existir la obligación de colocar el 50% de mujeres en las listas electorales. Casos similares se producen en Estados Unidos, Islandia y Finlandia donde no existen normas vinculadas a paridad.

**Sobre los proyectos de ley presentados: aumentar la cuota de género del 30% al 50% y alternancia**

Los proyectos de ley materia del presente dictamen plantean como fundamento que el porcentaje del 30% es insuficiente, por lo que proponen una cuota paritaria, lo que se traduce en la existencia de 50% de hombres y 50% de mujeres en las respectivas listas.

Por otro lado, respecto a la población femenina, sostienen que la ubicación en las listas de candidatos, que suelen ocupar las mujeres que configuran la cuota, hace necesario plantear el mecanismo de alternancia, esto es, regular que las listas de candidatos estén conformadas por un hombre y una mujer o viceversa hasta acabar con el número de integrantes correspondiente.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Es menester recordar que el número de integrantes de una lista es definido por el Jurado Nacional de Elecciones, para cada circunscripción electoral, de manera proporcional sobre la base de parámetros poblacionales<sup>15</sup>, de allí que en el caso de las regidurías estas vayan de cinco (5) a quince (15) integrantes con la excepción de Lima Metropolitana, cuyo concejo municipal está conformado por treinta y nueve (39) regidores. Igualmente, en el caso de los consejos regionales que están compuestos de siete (7) a veinticinco (25) integrantes.

Sin perjuicio de ello, el planteamiento de la cuota paritaria para cargos de elección popular tendría como objeto la participación equitativa de hombres y mujeres en dichos procesos<sup>16</sup>.

Tómese en cuenta que las normas vigentes sobre cuota de género, esto es, para elecciones congresales, representantes ante el Parlamento Andino<sup>17</sup>, elecciones regionales<sup>18</sup> y elecciones municipales<sup>19</sup>, hacen referencia expresa a la existencia de un **30% de hombres o de mujeres** en las listas de candidatos; es decir, a un mismo porcentaje, a una misma cuota para hombres y para mujeres, sin preeminencia alguna de un género sobre otro, de allí que ante la presentación de una lista integrada solo por candidatas mujeres (frente a lo cual muchos alegarían el cumplimiento de un total acceso y potencial logro de una debida representación femenina) se vulnera el requisito de la cuota de género.

Con ello no se niega el objetivo de representación femenina de la citada cuota sobre la base de su naturaleza de acción afirmativa en los términos expuestos, sino, que se constata que ha sido opción del legislador regular la cuota considerando a hombres y mujeres por igual, y sancionar con la misma consecuencia el incumplimiento de ella. Así, las organizaciones políticas al conformar sus listas de candidatos deben respetar que ellas estén integradas por no menos del 30% de hombres o de mujeres, a fin de no quedar fuera de la contienda electoral vía la declaración de improcedencia de la lista, pues la cuota es un requisito que no puede ser subsanado.

Otro argumento por el que se cuestiona la cuota solo ligada a las mujeres radica en su poco interés en la participación política; es decir, frente a un proceso electoral la población masculina a diferencia de la femenina ha mostrado históricamente mayor interés, vínculo y participación en el seno de las organizaciones políticas, entonces si bien con la cuota se quiere nivelar este aspecto, lo que en realidad se consigue es forzar la participación de quienes no

<sup>15</sup> Artículo 6 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y artículo 24 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

<sup>16</sup> "Por tanto, mientras existan desigualdades en el plano fáctico es necesario que la legislación y la normatividad interna de los partidos políticos mantengan y operen las premisas que sustentan el establecimiento de cuotas de género para los partidos políticos, con la finalidad de disminuir los efectos perniciosos de esta tradición". En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>

<sup>17</sup> Artículo 3 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino

<sup>18</sup> Artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

<sup>19</sup> Artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

tienen el mismo interés que los candidatos varones, por lo cual podría inferirse que, ni siquiera haya un cuestionamiento respecto a las ubicaciones en las listas de candidatos. En todo caso, hay consenso, de que se requiere un cambio cultural que debe ser promovido desde la actividad educadora del ciudadano, al margen del sexo que les corresponda.

Asimismo, otros alegan que la cuota de género es tomada en cuenta en virtud de que las mujeres son las únicas que pueden representar sus intereses; sin embargo, debemos tener en cuenta que con independencia de si se es hombre o mujer, el candidato debe representar los intereses de toda la población en su conjunto, es decir, masculina y femenina, por lo que no se debe privar a los electores de la posibilidad de elegir a quien ellos consideran que los representarán.

Los proyectos de ley N° 3538/2018-CR y N° 2113/2017-CR proponen la aplicación de la cuota paritaria y alternada en las listas para cargos directivos al interior de las organizaciones políticas sin un sustento y sin considerar que en una agrupación formada libremente por particulares con determinados fines, sus miembros deben poder elegir libremente a quienes ocuparán los cargos de dirección, más aún cuando las organizaciones políticas están estrechamente ligadas a la formación y manifestación de la voluntad popular.



En dicho contexto, concretamente sobre la cuota de género el artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas establece: "En las listas de candidatos **para cargos de dirección del partido político**, así como para los candidatos a cargos de elección popular, **el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos**" [énfasis agregado].

Ello, sin perjuicio de la autonomía reconocida a las organizaciones políticas dada su naturaleza de asociaciones de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la normativa vigente y que adquieren personería jurídica de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organización Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (ROP); en virtud del derecho de asociación que la Norma Fundamental reconoce para toda persona en el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional establece en la sentencia recaída en en el Expediente N° 0006-2017-PI, lo siguiente:

- "106. **Este Tribunal ha señalado que el contenido esencial del derecho a la libertad de asociación está constituido por el derecho de asociarse**, entendiéndose por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas; **por el derecho de no asociarse**, que se concibe como el hecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella; **y por la facultad de autoorganización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización** [...] [énfasis agregado].

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

Por lo tanto, la asignación o no de una cuota debe ser definida sobre la base de la citada facultad de las organizaciones políticas de autorregularse u organizarse por sí mismas.

Adicionalmente, es necesario recordar que las cabezas de lista son materia de un proceso de elección al interior de las organizaciones políticas, consecuentemente, recae en ellas la elección de los mejores candidatos en una elección que debería privilegiar capacidades, preparación, experiencia, etc. –pues las agrupaciones políticas que desean participar en un proceso electoral brinden a los electores sus mejores cuadros para que puedan ser elegidos por aquellos– empero, está dotado de características muy particulares.

Debe indicarse que la participación en un proceso electoral conlleva al acceso a la función pública sobre la base de la elección popular; es decir, la voluntad ciudadana y no sobre la voluntad individual del candidato. Dicho en otros términos, el candidato se presenta a un "concurso" en el cual no solo se van a evaluar sus competencias, capacidades o experiencia, sino otros factores relacionados con la subjetividad del elector, quien evalúa, selecciona y vota por el candidato que considera que lo representará mejor. Por ende, la evaluación del elector involucra factores subjetivos tales como cercanía, empatía, identificación, confianza, entre otros, que le sugieren los candidatos.

### **¿La incorporación de medidas de paridad y alternancia es la solución para la mayor participación y elección de candidatas mujeres en la política?**

La participación de las mujeres en nuestro país se encuentra por encima del promedio de la región, con el 27.7%; por consiguiente, no se puede afirmar que la mujer se encuentra relegada en la participación de la política nacional.

Las estadísticas nos muestran que en realidad algunos países imponen la participación igualitaria de las mujeres en política, en lugar de promover su participación mediante estímulos favorables.

Incluso, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3538/2018-PE, que es materia de análisis, indica que no se trata de que las mujeres no quieran participar en política, sino que hay unas estructuras políticas, estatales y sociales construidas y organizadas para otorgar a los varones una mejor accesibilidad a estas posiciones. Además, indica que algunos señalan que este debería ser un proceso natural y progresivo; es decir, que las mujeres alcancen niveles de participación cada vez mayores, así como una mayor experiencia política.

Sin embargo, en el escenario planteado por el proyecto las cuotas no deberían importar y sí el proceso real y concreto de empoderamiento práctico de las mujeres, lo que se logra mediante la militancia en los partidos y participando en procesos internos para ganar la nominación de candidaturas. Bajo ese entendido, las cuotas serían soluciones artificiales que ocultan una real menor participación

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

política de la mujer, tanto en organizaciones políticas como en los principales cargos estatales.

Incluso más allá del establecimiento de cuotas de género, refiere que todavía resulta aún más necesario apoyar el cambio de la cultura política y social donde persiste el patriarcado que genera nuevas formas de sometimiento de las mujeres.

El proponer una norma que obligue a incorporar a las mujeres en las listas al parlamento en porcentajes de 50% - 50%, reafirma la creencia acerca de que las mujeres no pueden competir en igualdad de condiciones con los hombres y necesitan de una norma que "obligue" a las organizaciones políticas a colocarlas en listas parlamentarias, lo cual no se refleja en la realidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el ejercicio del derecho del elector en esta fórmula, el cual en sentido estricto busca a los candidatos más capaces, indistintamente de que sean hombres o mujeres.

Las mujeres se han ganado a pulso su derecho a la participación en la política nacional, en base a sus propios méritos y capacidades, sin necesidad de normas que les den ninguna clase de ayuda extra frente a los hombres. No está demás señalar, que la existencia de cuotas de 50% - 50% en listas de candidatos, no garantizan que la participación en el Parlamento sea en dicha proporción.

Sobre el particular, y tal como se ha indicado, la solución a la falta o poca participación de las mujeres en política debe respetar su dignidad como personas y profesionales capaces de hacer frente a cualquier tarea, y hacerlas reales partícipes del quehacer político, no solo incluirlas por el mero cumplimiento de un requisito.

El proceso para este cambio, tal como se ha indicado en las exposiciones de motivos de los proyectos bajo análisis debe ser natural y progresivo, debe partir de un cambio de la cultura política y social donde las mujeres vayan alcanzando niveles de participación cada vez mayores, así como mayor experiencia política. Solo así se logrará su verdadero empoderamiento.

En tal sentido, la Comisión propone que las listas de precandidatos al Congreso para las elecciones internas y primarias incluyan un número no menor del 35% de mujeres, ubicadas de manera alternada en el primer tercio de la lista, y que la composición de las listas de candidatos al Congreso para las elecciones generales respete estrictamente el resultado de las elecciones internas o primarias.

Asimismo, se plantea establecer una disposición complementaria transitoria, en la que se disponga constituir una comisión técnica para proponer medidas orientadas a promover una mayor participación de la mujer en los procesos electorales.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las propuestas presentadas implicarían la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones, en lo relativo al sistema electoral aplicable a las Elecciones Presidenciales y Congresales, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859   | Texto propuesto por la Comisión de Constitución y Reglamento   |
|--|--|
| <p><b>Congreso de la República</b></p> <p>Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.</p> <p>Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.</p>   | <p><b>Congreso de la República</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.</p> <p>Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del congreso, se requiere haber alcanzado al menos <b>el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional o el cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros. Cada alianza exige un 1% adicional por cada partido que integra esta alianza.</b></p> <p><b>El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco (5) años.</b></p>   |
| <p>Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.</p> <p>Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el</p> | <p><b>Artículo 21.-</b> Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando <b>al sistema de representación proporcional.</b></p> <p><b>En las elecciones internas y primarias se presentan las candidaturas en forma individual, aplicando el voto preferencial, el resultado constituye una lista cerrada que se someterá a las elecciones generales.</b></p> <p><b>Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, uno (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias rige lo dispuesto en la Constitución Política.</b></p> |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

|  |   |
|--|---|
| <p>extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.</p>                        | <p><b>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores.</b></p>   |
| <p>Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones.</p> <p>En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.</p> | <p><b>Artículo 116.- Las listas de precandidatos al Congreso para las elecciones internas y primarias deben incluir un número no menor del 35% de mujeres, ubicadas de manera alternada en el primer tercio de la lista.</b></p> <p><b>La composición de las listas de candidatos al Congreso para las elecciones generales respetara estrictamente el resultado de las elecciones internas o primarias.</b></p>  |
|    | <p><b>Única disposición complementaria transitoria</b></p> <p><b>Única. – Medidas destinadas a promover la participación de la mujer en procesos electorales</b></p> <p><b>Los organismos del sistema electoral constituirán una comisión técnica, con participación de representantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, para el próximo proceso de elección general y para el proceso de elecciones regionales y municipales, con el objeto de acopiar información de los procesos electorales y analizarla para proponer medidas destinadas a promover la participación de la mujer.</b></p> |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

## VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa, se modificará el porcentaje y número de representantes mínimo para la distribución de escaños, se eliminará el voto preferencial para elecciones generales y se adoptaría como medida afirmativa el incremento del porcentaje de mujeres en las listas precandidatos en las elecciones internas y primarias al Congreso. Se indica que ello no constituiría gasto alguno para el Estado.

Asimismo, indican que la propuesta mejorará la legitimidad del Congreso, los partidos políticos, de la representación ciudadana y el sistema político/electoral, mejorará los niveles de credibilidad y confianza del ciudadano en las instituciones políticas generando también un mejor apoyo de parte de esta hacia el sistema democrático.

## VIII. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2017-CR, 2752/2017-CR, 3538/2018-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral, con el siguiente texto sustitutorio:

### “LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES RESPECTO AL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL

#### **Artículo único.- Modificación de los artículos 20, 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifícanse los artículos 20, 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

**Artículo 20.-** Las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso, se requiere haber alcanzado, al menos, **cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso. Cada alianza exige un 1% adicional por cada partido que integra esta alianza.**

**El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco (5) años.**

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Artículo 21.-** Los Congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

En las elecciones internas y primarias se presentan las candidaturas en forma individual, aplicando el voto preferencial, cuyo resultado constituye una lista cerrada sobre la cual se realizan las elecciones generales.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, uno (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.

**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada circunscripción electoral deben incluir cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de varones, ubicados de manera alternada, es decir, una mujer-un varón o un varón-una mujer. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera. - Aplicación progresiva de la modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

La modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por la presente Ley, se aplica conforme al cronograma siguiente:

1. **Elecciones Generales del año 2021.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada circunscripción electoral deben incluir cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de varones, ubicados de manera alternada desde la primera ubicación de la lista, es decir una mujer- un varón o un varón-una mujer.
2. **Elecciones Generales del año 2026.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada circunscripción electoral deben incluir cuarenta y cinco por ciento (45%) de mujeres o varones, ubicados de manera alternada desde la primera ubicación de la lista, es decir una mujer- un varón o un varón-una mujer.
3. **Elecciones Generales del año 2031.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada circunscripción electoral deben incluir cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de varones, ubicados de manera alternada desde la primera ubicación de la lista, es decir una mujer- un varón o un varón-una mujer.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**Segunda. - Evaluación de la eficacia de la modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.**

Concluido el proceso de Elecciones Generales del año 2021, el Jurado Nacional de Elecciones y la Defensoría del Pueblo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, deben elaborar y remitir un informe al Congreso de la República, evaluando la eficacia e impacto de la cuota de género y la alternancia en la conformación de las listas de candidatos al Congreso de la República, a efectos de que pueda determinar su conservación, modificación o supresión.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 19 de julio de 2019

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Presidenta

**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Vicepresidente

**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Secretaria

**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro titular

**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Miembro titular

**MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**  
Miembro titular

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Miembro titular

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.



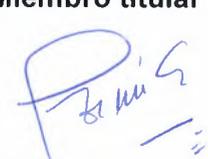
**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Miembro titular

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro titular

**KARINA BETETA RUBÍN**  
Miembro titular

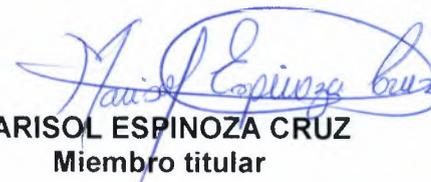
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro titular

**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Miembro titular



**JORGE MELÉNDEZ CELIS**  
Miembro titular

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro titular



**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro titular



**MARISA GLAVE REMY**  
Miembro titular



**ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**  
Miembro titular

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro titular



**GINO COSTA SANTOLALLA**  
Miembro titular

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE  
ÁLVAREZ**  
Miembro accesitario

**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro accesitario

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**MODESTO FIGUEROA MINAYA**  
Miembro accesorio

**URSULA LETONA PEREYRA**  
Miembro accesorio

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro accesorio

**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro accesorio

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO  
PÁUCAR**  
Miembro accesorio

**WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro accesorio

**ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA**  
Miembro accesorio

**SEGUNDO TAPIA BERNAL**  
Miembro accesorio

**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**  
Miembro accesorio

**KARLA SCHAEFER CUCULIZA**  
Miembro accesorio

**CÉSAR SEGURA IZQUIERDO**  
Miembro accesorio

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro accesorio

**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro accesorio

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro accesorio

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL**  
Miembro accesorio

**YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**  
Miembro accesorio

**ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Miembro accesorio

**MOISÉS GUIA PIANTO**  
Miembro accesorio

  
**ZACARÍAS LAPA INGA**  
Miembro accesorio

**HUMBERTO MORALES RAMÍREZ**  
Miembro accesorio

**MIGUEL CASTRO GRANDEZ**  
Miembro accesorio

**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Miembro accesorio

**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Miembro accesorio

**RICHARD ACUÑA NÚÑEZ**  
Miembro accesorio

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro accesorio

**INDIRA HUILCA FLORES**  
Miembro accesorio

**RICHARD ARCE CÁCERES**  
Miembro accesorio

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Miembro accesorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2016-CR, 2752/2017-CR, 3538/2016-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018/CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral y otros.

**ALBERTO DE BELAUNDE DE  
CÁRDENAS**  
Miembro accesorio

**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Miembro accesorio

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 23 de julio de 2019**

Se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento respecto de los Proyectos de Ley 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2017-CR, 2752/2017-CR, 3538/2018-CR, 4186/2018-PE y 4386/2018-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 25 de julio de 2019**

Fue rechazada la cuestión previa en el sentido de que se vote por separado del nuevo texto sustitutorio la disposición complementaria transitoria primera, por 93 votos en contra, 17 votos a favor y 3 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue acumulado el Proyecto 4626/2018-CR.-----

Fue aprobado con modificaciones, en primera votación, el nuevo texto sustitutorio, presentado en la fecha, respecto de los Proyectos de Ley 4186/2018-PE, 375/2016-CR, 433/2016-CR, 507/2016-CR, 834/2016-CR, 1204/2016-CR, 1247/2016-CR, 1330/2016-CR, 1343/2016-CR, 1478/2016-CR, 1595/2016-CR, 2113/2017-CR, 2752/2017-CR, 3538/2018-CR y 4386/2018-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, por 106 votos a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 92 votos a favor, 12 votos en contra y 8 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Período Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019

Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**  
**Presidenta**  
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**  
**Vicepresidente**  
(Frente Amplio por Justicia, Vida  
y Libertad)

---



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**  
**Secretaria**  
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**  
(Fuerza Popular)

---



5. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR**  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



6. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



7. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



8. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



9. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**  
(Fuerza Popular)



10. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



**11. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**  
(Fuerza Popular)



**12. MELÉNDEZ CELIS JORGE**  
(Peruanos por el Cambio)



**13. OLIVA CORRALES ALBERTO**  
(Peruanos por el Cambio)



**14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL**  
(Alianza Para el Progreso)



**15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER**  
(Célula Parlamentaria Aprista)



**16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO**  
(Nuevo Perú)



**17. GLAVE REMY, MARISA**  
(Nuevo Perú)



**18. LESCOANO ANCIETA, YONHY**  
(Acción Popular)



**19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**  
(No agrupados)

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Período Anual de Sesiones 2018-2019**

**TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019

Hora: 9:30 a.m.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



**20. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,  
GLADYS GRISELDA**  
(Fuerza Popular)



**21. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS  
ALBERTO**  
(Fuerza Popular)

---



**22. FIGUEROA MINAYA, MODESTO**  
(Fuerza Popular)

---



**23. LETONA PEREYRA, URSULA**  
(Fuerza Popular)

---



**24. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO**  
(Fuerza Popular)

---



**25. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**  
(Fuerza Popular)

---



**26. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**  
(Fuerza Popular)



**27. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**  
(Fuerza Popular)

---



**28. TAPIA BERNAL SEGUNDO**  
(Fuerza Popular)

---



**29. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO**  
(Fuerza Popular)

---



**30. SALGADO RUBIANES, LUZ**  
(Fuerza Popular)

076



**31. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**  
(Fuerza Popular)

---



**32. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER**  
(Fuerza Popular)

---



**33. VERGARA PINTO, EDWIN**  
(Fuerza Popular)

---



**34. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO**  
(Fuerza Popular)

---



**35. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI**  
(Fuerza Popular)

---



**36. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL**  
(Fuerza Popular)

---



**37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR**  
(Fuerza Popular)

---



**38. GUÍA PIANTO, MOISÉS**  
(Peruanos por el Kambio)

---

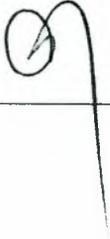


**39. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**  
(Peruanos por el Kambio)

---



**40. LAPA INGA, ZACARÍAS**  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



---



**41. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO**  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

---



**42. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD**  
(Alianza Para el Progreso)

---



**43. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR**  
(Alianza Para el Progreso)

---



**44. IBERICO NÚÑEZ, LUIS**  
(Alianza Para el Progreso)



**45. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL**  
(Alianza Para el Progreso)

---



**46. MULDER BEDOYA, MAURICIO**  
(Célula Parlamentaria Aprista)

---



**47. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL**  
(Nuevo Perú)

---



**48. ARCE CÁCERES, RICHARD**  
(Nuevo Perú)

---



**49. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR  
ANDRÉS**  
(Acción Popular)



**50. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA**  
(No agrupados)

---



**51. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,  
ALBERTO**  
(No agrupados)

---

100

Lima, 19 de julio de 2019

**OFICIO N° 653-2018/2019-MAZ/CR**

Señora Congressista

**ROSA BARTRA BARRIGA**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.



Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que, no podré asistir a la sesión a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, que se llevará a cabo hoy 19 de julio por la tarde; porque estoy asistiendo a actividades programadas con antelación dentro del marco de la Semana de Representación. Por tal motivo, solicito la licencia del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
  
**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Congresista de la República



Lima, 19 de julio de 2019

**OFICIO N° 447 - 2018-2019-LMTJ-CR**



9:20 am  
18/07/19

Señora Congresista  
**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Congreso de la República  
**Presente.** -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez **SOLICITAR LICENCIA** para la sesión de hoy viernes 19 de julio del presente año, por tener que asistir a otra reunión coordinada con antelación.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



**VÍCTOR RODRÍGUEZ GUEVARA**  
Asesor del Despacho de la Congresista  
Milagros Takayama Jiménez

102



Lima, 19 de julio de 2019

Oficio N° 230 -2018-2019/LAS-CR.

Señora Congresista

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**

**Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento**



Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta, informarle que al haber amanecido indispuesta (problemas estomacales), no podrá asistir a la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución de hoy viernes 19 de julio del presente, por lo que se solicita la **LICENCIA** respectiva.

**CIRENE BRAVO ALVARADO**

**Asesora II**

**Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta**



Lima, 19 de julio 2019

**CARTA N° 166 –2018-2019/HVBR**

Señora Congresista

**ROSA MARIA BARTRA BARRIGA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente-



De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy viernes 19 de julio de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra en Chiclayo cumpliendo funciones inherentes a la semana de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



**Luis Fernando Morón Céspedes**  
Asesor Principal

**CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ**

Lima, 18 de julio de 2019

**OFICIO No.714-2018-2019-TAG/CR**

Señora  
**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

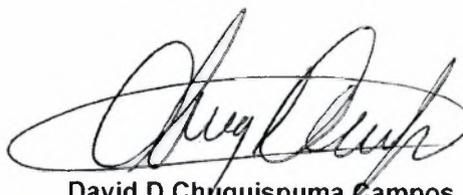


De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la trigésima sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 19 de julio del presente, a las 09:30 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje participando en la Tercera Audiencia Descentralizada denominada "Mujer, despierta el poder que hay en ti" en Puerto Bermudez-Cerro de Pasco como Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



**David D. Chuquispuma Campos**  
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

ddch

105

Lima, 19 de julio del 2019.

**OFICIO Nro. 492- 2018/2019-KJBR-CR**

Congresista:  
**ROSA MARIA BARTRA BARRIGA**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
**Su despacho.** -



Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **Licencia** a la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a llevarse a cabo el día de hoy viernes 19 de julio del año en curso, a horas 09:30 am por motivo de estar cumpliendo la semana de representación en su región.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



*Paola Elaine de Souza Valles*  
\_\_\_\_\_  
PAOLA ELAINE DE SOUZA VALLES  
ASESORA DEL DESPACHO



REPÚBLICA DEL PERÚ  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CARGO**

**LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE**

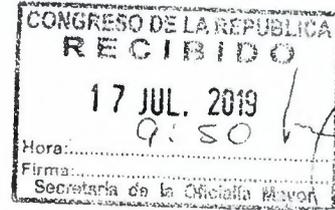
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 16 de julio del 2019



Oficio N° 172-2018-2019/LGV-CR

Señor  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
 Oficial Mayor  
 Congreso de la República  
 Presente.-



9:50  
 17/07/19

Ref.: Licencia por motivo de viaje

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle se sirva tramitar mi licencia por motivo de viaje del día miércoles 17 al viernes 19 de julio del presente año, debido a que asistiré a actividades oficiales del Parlamento Andino, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

*Luis Galarreta Velarde*



**LUIS GALARRETA VELARDE**  
 Congresista de la República

LGV

107

Lima, 19 de julio del 2019

**OFICIO N° 1791 2018-2019/AAG/CR**

Señora:

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congresista de la República

Presente.-



**Asunto: Solicita Licencia**

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al encargo de la señora congresista **Alejandra Aramayo Gaona**, solicitarle licencia a la trigésima y trigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución programada para el día viernes 19 de julio de 2019 a las 9:30am y 3:30pm, respectivamente, debido a que la congresista **se encuentra con descanso médico**, documento que se adjunta al presente para los fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**ABEL HURTADO ESPINOZA**  
Asesor de Despacho

AAG/Ah

107

### Descanso Médico

Fecha y Hora 18/07/2019 08:04

Paciente MARIA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

DI DNI 01326288 Sexo Femenino Fec. Nac. 15/06/1974

SERVICIO HOSPITALIZACION

DIAGNÓSTICO D25.9 Mielomas Úterina, Anemia (D50)  
D25.9 Post operado Histerectomía

PERIODO Dias de Descanso 14 Fecha Inicial 18/07/2019 Fecha Final 31/07/2019



Firmado por Dr: Campodonico Olcese, Lorena  
MIRAFLORES a 17/07/2019 Num Colegiado: 040385

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**-=0=-**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

**-=0=-**

**ACTA DE LA 7ª SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL**

**MARTES 7 DE MARZO DE 2017**

**-=0=-**

**Presidida por la congresista Luz Salgado Rubianes**

A las 15:17 h., en la sala Grau del Palacio Legislativo, bajo la Presidencia de la congresista Luz Salgado Rubianes y con el *quorum* reglamentario, se inició la sesión.

**-=0=-**

Los congresistas que estuvieron presentes fueron los siguientes:

- Salgado Rubianes (Presidenta del Congreso), Bartra Barriga (Primera Vicepresidenta) y León Romero (Tercera Vicepresidenta), miembros natas por ser integrantes de la Mesa Directiva.
- Alcorta Suero, Galarreta Velarde, Melgarejo Páucar, Pariona Galindo, Salaverry Villa, Salazar Miranda, Tapia Bernal, Torres Morales, Tubino Arias Schreiber y Letona Pereyra (Fuerza Popular); Arana Zegarra y Glave Remy (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad); Bruce Montes de Oca, Aráoz Fernández y Sheput Moore (Peruanos Por el Cambio); Espinoza Cruz (Alianza Para el Progreso); Velásquez Quesquén (Célula Parlamentaria Aprista); y Del Águila Herrera (Acción Popular), miembros titulares.
- Becerril Rodríguez y Bustos Espinoza (Fuerza Popular), Dammert Ego Aguirre (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad) y Mulder Bedoya (Célula Parlamentaria Aprista), miembros suplentes.

CON LICENCIA, el congresista:

- Acuña Núñez (Segundo Vicepresidente).

**-=0=-**

A continuación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**ACUERDOS**

Acuerdo 43-2016-2017/CONSEJO-CR

Aprobación del acta de la sesión anterior

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

1. **Del congresista Del Águila Cárdenas**, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica que dicha comisión acordó, por unanimidad, en su sesión del 24 de octubre, solicitar que se le derive, para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Ley 375/2016-CR**, que propone la ley de reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Perú y de la creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero; y el Proyecto de Ley 433/2016-CR, que propone la ley de reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Perú y de la creación del distrito electoral de peruanos en el extranjero.  
**Oficio 356-2016-2017/CRREE-CR, presentado el 28 de octubre de 2016.**

Los proyectos de ley 375 y 433 se encuentran en la Comisión de Constitución y Reglamento desde los días 14 y 24 de octubre de 2016, respectivamente.

**Con acuerdo del Consejo Directivo, pasaron los proyectos de ley 375 y 433 a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

2. **De la congresista Aramayo Gaona**, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante el cual comunica que dicha comisión acordó, por unanimidad, solicitar que se le derive, para su estudio y dictamen, los siguientes proyectos de ley:
- **Proyecto de Ley 321/2016-CR**, que propone modificar parcialmente el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
  - **Proyecto de Ley 324/2016-CR**, que propone la ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales.
  - **Proyecto de Ley 331/2016-CR**, que propone la ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- Oficio 279-2016-2017/CDRGLMGE-CR, presentado el 28 de octubre de 2016.**

Los proyectos de ley 321, 324 y 331 se encuentran en la Comisión de Constitución y Reglamento desde el 4 de octubre de 2016.

**Con acuerdo del Consejo Directivo, pasaron los proyectos de ley 321, 324 y 331 a la Comisión de Descentralización.**

3. **De la congresista Aramayo Gaona**, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante el cual comunica que dicha comisión acordó, por unanimidad, solicitar que se le derive, para su estudio y dictamen, los siguientes proyectos de ley:
- **Proyecto de Ley 268/2016-CR**, que propone garantizar la participación política indígena en las elecciones regionales.
  - **Proyecto de Ley 486/2016-CR**, que propone modificar el artículo 1 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República.
  - **Proyecto de Ley 497/2016-CR**, que propone modificar la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales para implementar un cronograma electoral único ordenado.
- Oficio 369-2016-2017/CDRGLMGE-CR, presentado el 8 de noviembre de 2016.**

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

tenga por objeto la protección y seguridad en las diferentes contingencias propias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**Oficio 182-2017/IN/SG, presentado el 7 de febrero de 2017.**

**Con conocimiento del Consejo Directivo, se remitió al autor de la Moción de Orden del Día 762.**

### **MOCIÓN DE INTERPELACIÓN**

- Moción 1918**, de los congresistas García Belaúnde, Lescano Ancieta, Del Águila Herrera, Román Valdivia y Villanueva Mercado, del Grupo Parlamentario Acción Popular; Albrecht Rodríguez, Ananculi Gómez, Arimborgo Guerra, Donayre Pasquel, Figueroa Minaya, García Jiménez, Ramírez Tandazo, Saavedra Vela, Segura Izquierdo, Tidla Rafael y Vergara Pinto, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Castro Bravo, Cevallos Flores, Dammert Ego Aguirre, Foronda Farro, Glave Remy, Huilca Flores, Lapa Inga, Morales Ramírez, Pacori Mamani, Pariona Tarqui, Quintanilla Chacón y Rozas Beltrán, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; Narváez Soto y Villanueva Arévalo, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso; Velásquez Quesquén y Mulder Bedoya, de la Célula Parlamentaria Aprista; y Vilcatoma De La Cruz, mediante la cual proponen que el Congreso de la República interpele al ministro de Transportes y Comunicaciones, ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a fin de que informe a la Representación Nacional sobre las acciones y decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las motivaciones para adoptarlas, con referencia al Proyecto Aeropuerto Internacional de Chincheros – Cusco y a la suscripción de la adenda del contrato de concesión con el Consorcio Kuntur Wasi.  
**Moción presentada el 1 de marzo de 2017.**  
**El pliego interrogatorio consta de 92 preguntas.**

**Con conocimiento del Consejo Directivo, pasó a la Agenda del Pleno.**

*Hicieron uso de la palabra sobre la materia del anterior acuerdo los congresistas Galarreta Velarde, Glave Remy, Del Águila Herrera, Sheput Moore, Becerril Rodríguez, Alcorta Suero y Aráoz Fernández.*

*Además, la Presidenta indicó que, con anuencia de los directivos, se encomendaba al congresista Lescano Ancieta, autor de la moción, la presentación de un nuevo pliego interpelatorio de dicha proposición.*

Acuerdo 45-2016-2017/CONSEJO-CR

## **DOCUMENTOS QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **DICTÁMENES**

#### **SALUD Y POBLACIÓN**

- Proyectos de ley 116 y 436.** Se propone declarar de interés público el equipamiento, la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Provincia Constitucional del Callao.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS